

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
PERSONAS A CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL  
MUNICIPIO DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE  
GUATEMALA, DURANTE EL AÑO 2004.**

**WALTER ROLANDO PIMENTEL CHAVARRÍA**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2005.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
PERSONAS A CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL  
MUNICIPIO DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE  
GUATEMALA, DURANTE EL AÑO 2004.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**WALTER ROLANDO PIMENTEL CHAVARRÍA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, octubre de 2005.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Dónis
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana

**NOTA:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 25 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

## DEDICATORIA

- A JEHOVÁ:** Que con su infinita misericordia me ha dotado de sabiduría y entendimiento para alcanzar esta meta.
- A MIS PADRES:** **Tomás Pimentel y Margarita Chavarría de Pimentel.** Como un regalo a su amor imperecedero. Infinitas gracias.
- A MI ESPOSA:** **Licda. Tarcila Betzabé García Molina de Pimentel,** que con su amor, apoyo, comprensión y dedicación incondicional, hizo posible llegar a este momento.
- A MIS HIJOS:** **Josué, Abraham y Sofía Pimentel García.** Que mi perseverancia sirva de motivación y ejemplo, para que alcancen todas las metas que se tracen en la vida.
- A MIS HERMANOS:** **Otto, Mireya, Julia y Estela Pimentel Chavarría.** Con mucho amor.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Con cariño y respeto.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	(i)

### CAPÍTULO I

1. Marco conceptual de antecedentes, clases y teorías acerca de la violencia intrafamiliar .....	1
1.1 Antecedentes nacionales sobre violencia intrafamiliar .....	1
1.2 Antecedentes centroamericanos sobre violencia intrafamiliar .....	5
1.3 Definición de violencia familiar.....	6
1.4 Clases de violencia familiar .....	7
1.5 Violencia intrafamiliar en contra de la mujer.....	8
1.6 Teorías sobre las causas de violencia familiar .....	11
1.6.1 Socioculturales .....	12
1.6.2 Psicológicas .....	13
1.6.3 Cíclica de la agresión .....	13
1.6.4 De la debilidad aprendida .....	14
1.6.5 Político-feministas .....	15

### CAPÍTULO II

2. Acciones relativas a la violencia familiar, desde el punto de Vista de agresor y de la víctima .....	17
2.1 Principales factores que origina violencia familiar .....	17
2.1.1 Desigualdad de género .....	17
2.1.2 Violencia pública y violencia privada .....	19
2.1.3 La violencia familiar como problema social .....	20
2.1.4 Perfil de la familia que vive violencia doméstica ...	21
2.1.5 Factores de riesgo .....	22
2.1.6 Violencia marital .....	23

	<b>Pág.</b>
2.1.7 Síndrome de la mujer agredida (sma) .....	24
2.2 Víctimas de la violencia intrafamiliar, doméstica o familiar .....	25
2.3 Ciclos de violencia intrafamiliar, doméstica o familiar .....	25
2.3.1 Ciclo de violencia del ofensor .....	26
2.3.2 Ciclo de comportamiento de la víctima .....	27
2.3.3 El dominio y control que ejerce el agresor .....	28

### **CAPÍTULO III**

3. El marco legal de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96, del Congreso de la República de Guatemala .....	31
3.1 Marco jurídico nacional como antecedente de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar...	31
3.2 Marco jurídico internacional como antecedente de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar .....	35
3.3 Análisis jurídico del contenido de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar .....	38
3.4 La aplicación de la Ley y sus incidencias procesales .....	43
3.5 Las políticas públicas del Estado para impulsar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar ...	49

### **CAPÍTULO IV**

4. Procedimiento de los casos de violencia intrafamiliar, en el sistema de justicia guatemalteca .....	53
4.1 Funciones de las instituciones que por mandato legal intervienen en el procedimiento de violencia intrafamiliar .....	53
4.1.1 Actuación del Ministerio Público .....	54
4.1.2 Actuación de la Policía Nacional Civil .....	58
4.1.3 Actuación de la Procuraduría General de la Nación .....	60

	<b>Pág.</b>
4.1.4 Actuación de la Procuraduría de Derechos Humanos	62
4.1.5 Actuación de los bufetes populares .....	63
4.1.6 Actuación de los juzgados de paz .....	64
4.1.7 Actuación del juzgado de primera instancia de familia	65
4.1.8 Actuación del juzgado de primera instancia de la niñez y adolescencia .....	67
4.2 El registro estadístico de los casos de violencia intrafamiliar, el uso y funcionalidad de la boleta única .....	69

## **CAPÍTULO V**

5. Las medidas de seguridad de personas decretadas en casos de violencia intrafamiliar, en el año 2004, en el municipio de Villa Nueva departamento de Guatemala .....	73
5.1 Clases de medidas de seguridad de personas .....	80
5.2 Clases de medidas de seguridad que se pueden imponer al agresor .....	81
5.3 La atención institucional de las víctimas de violencia intrafamiliar .....	82
5.4 Las redes de apoyo institucional para albergues temporales .	84
5.5 Propuesta de implementación de servicios a los programas de violencia intrafamiliar .....	86
CONCLUSIONES .....	91
RECOMENDACIONES .....	97
ANEXO I .....	101
BIBLIOGRAFÍA .....	103

## INTRODUCCIÓN

El tema **“La aplicación de medidas de seguridad de personas a casos de violencia familiar, en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, durante el año 2004”**, surge a raíz de que la constante e imparable violencia con sus diversas manifestaciones, actores, víctimas y escenarios, aquejan hoy la circunscripción privada de la familia, especialmente y con mayor grado de incidencia, en el municipio de Villa Nueva.

En nuestro plan de trabajo, se definió que el maltrato familiar, constituye una práctica delictuosa constante, atípica, la cual recientemente se le ha otorgado publicidad. La falta de denuncia ha permitido que se incremente, por lo que ha resultado difícil su registro estadístico. Por lógica, de los pocos expedientes judiciales que existen, fueron manejados con exclusión y con falta de castigo hacia el agresor, en tanto los agredidos no contaron con una plena protección legal (medidas de seguridad de personas).

Las estadísticas sobre violaciones al principio de nuestra investigación, era menor que en la actualidad, ya que cada año crece el número de casos; el procedimiento judicial ha variado, debido a las recientes modificaciones a la Ley de violencia intrafamiliar y a la publicidad y apoyo por parte de la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público, en Villa Nueva.

Ante tal situación, se analizaron expedientes de violencia familiar, poniendo especial énfasis en la aplicación de medidas de protección de las víctimas.

La hipótesis planteada se basa, en la inmediata y adecuada aplicación de medidas de seguridad, enfocadas a las necesidades urgentes de las víctimas, como lo invoca el planteamiento filosófico de la Ley, la cual es de dudosa aplicación a casos concretos, en el municipio de Villa Nueva, especialmente en el año 2004, dicha hipótesis resultó ser positiva, porque de 1417 denuncias de violencia familiar, al 80% de los casos, se les aplicaron medidas de seguridad de manera precautoria, el 70% regresó a su hogar con su esposo o conviviente. Según estos datos, las medidas sólo fueron efectivas para un 10% de las denuncias. De éstos casos solamente un “2%, se judicializó, porque no hubo un seguimiento de oficio, debido a que el Ministerio Público sólo actúa a solicitud de parte en éstos casos. La fuente de éstas estadísticas la obtuvimos en la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público, ya que los juzgados no manejan estadísticas.

El objetivo planteado en la investigación, consistía en conocer la filosofía sobre la que fue creada la Ley de Violencia Intrafamiliar y con esa base, analizar legalmente, si las medidas de seguridad aplicadas a casos concretos fueron acordes a las necesidades urgentes de las víctimas, considerando si la misma obedecía a su situación física, psicológica, educativa, jurídica, económica, social, etc., observando si existían procedimientos de supervisión permanente, de asistencia y protección, que garantizaran su efectividad.

Los supuestos se resumen de la siguiente manera: La poca aplicación de medidas de seguridad de personas, que a la vez, son

incongruentes con el estado físico e intelectual de la víctima, hace que las mismas resulten inadecuadas, ya que el juez no ejerce un control judicial sobre las mismas, haciendo ineficaz la protección de las víctimas.

Las medidas impuestas a los agresores carecen de valores formativos y rehabilitadores, ya que hace falta un equipo técnico y profesional, con sede en los juzgados de familia, que controle la salud, la conducta personal y social de los beneficiados con una medida de protección y rehabilitación.

En torno al sistema de conocimientos teóricos existentes sobre las medidas de protección aplicables en casos de violencia intrafamiliar, giraron teorías, conceptos, categorías y leyes a través de los cuales se explicaron los fenómenos o problemas determinados, aún no resueltos y que fue el objeto de ésta investigación. Entre las teorías que tratan las causas de la violencia doméstica destacó la clasificación de la doctora Wallier, del centro de mujeres agredidas de Denver, Colorado USA, quien indica que existen diversas teorías acerca de las causas del maltrato en el medio familiar, algunas buscan raíces históricas e ideologías patriarcales; otras, factores sociológicos, características psíquicas de la personalidad, debilidad aprendida, ciclos de violencia y otros.

Estas explicaciones desarrollan aproximaciones teóricas que casi siempre reflejan la formación académica de sus ponentes y están impregnadas de tendencias sexistas. Por ello, se buscó modelos planteados desde una posición feminista y multideterminista para explicar la causalidad de este fenómeno desde una perspectiva de un modelo de interacción entre las causas socioculturales, psicológicas y político-feministas.

Entre las teorías más realistas sobresalen: las socio-culturales, las psicológicas y las cíclicas de la agresión; ya que las de la debilidad aprendida y las político-feministas, son de tendencia sexista y no contemplan al sector varonil, que también puede ser víctima de violencia familiar.

La metodología, que se utilizó en la presente investigación se sustentó en un análisis de los procedimientos utilizados por las instituciones legales y privadas que atendieron casos de violencia intrafamiliar en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, en el año 2004; asimismo, se aplicaron métodos como, el sintético, el analítico, cuantitativo y estadístico. Las técnicas más utilizadas fueron: la documental y la observación de expedientes; el trabajo de campo se concretó con las entrevistas directas a operadores de justicia.

Legalmente existe la norma constitucional que preceptúa que el Estado garantiza y protege la vida humana, así como la integridad y la seguridad de la persona. Partiendo de este precepto, el Estado debe intervenir forzosamente en el círculo privado de la familia, con el objeto de proteger a cada uno de sus miembros agredidos y sancionar al o a los agresores.

A raíz de los abusos, nace la necesidad de proporcionar seguridad a las personas agredidas; jurídicamente, se imponen medidas de seguridad de personas, las cuales están contempladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su procedimiento en el Código Procesal Civil y Mercantil.

En la presente investigación se escogió como tema las medidas de seguridad de personas y, se tomó como unidad de análisis el municipio de Villa Nueva, del departamento de Guatemala, debido a los altos índices de violencia intrafamiliar que los medios de comunicación publican; pero en la realidad no se pudo contar con una estadística de casos y medidas de protección impuestas fidedignas, debido a que los órganos jurisdiccionales no llenan la boleta única de registro y tampoco la envían a el departamento de estadística del Organismo Judicial, solamente la oficina de atención a la víctima, del Ministerio Público, realiza informes mensuales a la unidad de planificación de ese ministerio, porcentajes con los cuales se trabajó.

El contenido de la investigación, se basa en cinco capítulos, que contienen temas que desarrollan la problemática de la violencia familiar, la protección legal de las personas y las políticas públicas del Estado para erradicarla, sancionarla y tratarla.

El Capítulo I, describe el marco conceptual, los antecedentes, las clases y teorías acerca de la violencia intrafamiliar.

Capítulo II, contiene las acciones relativas a la violencia familiar desde el punto de vista del agresor y la víctima.

Capítulo III, desarrolla el marco legal de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la aplicación de la ley y sus incidencias procesales, asimismo, las políticas públicas del Estado para impulsar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia.

Capítulo IV, contiene el procedimiento de los casos de violencia intrafamiliar, en el sistema de justicia guatemalteca y las instituciones que intervienen.

Capítulo V, aborda las medidas de seguridad de personas decretadas a casos de violencia intrafamiliar en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, en el año 2004.

# CAPÍTULO I

## **1. Marco conceptual de antecedentes, clases y teorías acerca de la violencia familiar.**

### **1.1 Antecedentes nacionales sobre violencia familiar.**

El bajo desarrollo humano de nuestra sociedad, hace que la mayor cantidad de población guatemalteca, viva en pobreza o pobreza extrema, la problemática de las mujeres por la subordinación de género, la opresión debido a patrones socioculturales, limitan su acceso a oportunidades de desarrollo y participación ciudadana, todos éstos elementos junto a otros problemas sociales, se convierten en factores desencadenantes de violencia, por lo que día a día aumentan las cifras de personas asesinadas o heridas, como lo demuestran los datos que proporciona el Ministerio Público para el año 2003, con 453 asesinatos de mujeres jóvenes, en Guatemala, cifra que sigue en aumento.<sup>1</sup>

La violencia es un fenómeno social que se manifiesta en las actitudes, comportamientos e irrespeto a los derechos humanos de las personas y de su dignidad, provocando el temor colectivo ante la amenaza de algún peligro en los diferentes ámbitos, casa, calle escuela, trabajo.

Las políticas de prevención del delito y las medidas preventivas de seguridad no forman parte de específicas encaminadas a esa

---

<sup>1</sup> Ministerio Público. **Memoria de labores año 2003**, pág 14.

dirección. En general, en este tema se hacen referencias a diversos aspectos que sólo indirectamente apuntan a la prevención relacionada con la población en situación de peligro o riesgo. Por ejemplo, se hace énfasis en la importancia del conocimiento de los factores criminógenos, tan activos en los últimos tiempos. Se analizan y estudian las causas y condiciones económico-sociales y culturales que han generalizado las amenazas y la violencia.

En esta perspectiva analítica aparece el problema de la desintegración familiar, de las drogas y de la prostitución juvenil. Otro factor vinculado a lo preventivo apunta a la necesidad de mantener registros estadísticos confiables, información al día y desagregada sobre la criminalidad para poder identificar tendencia por edad, género, etnia y otros condicionantes.

La sociedad civil es informada de los acontecimientos que se dan y se darán a nivel nacional e internacional constantemente por los medios de comunicación, quienes presentan temas que sirven de análisis, ya que proporcionan datos diarios y, específicamente sobre violencia en contra de la mujer, problemática social que vivimos cotidianamente en cualquier ámbito, ya sea público o privado.

El 12 de julio del año 2003, El Periódico, publicó que “el Ministerio Público conoció 5934 casos de violencia intrafamiliar, en el período correspondiente de enero a abril del mismo año”.<sup>2</sup>

“El registro de noticias existente en el centro de documentación de la agrupación de mujeres Tierra Viva, durante el período

---

<sup>2</sup> **Violencia intrafamiliar.** Pág. 1, El Periódico, (Guatemala), Año 5, No. 2745. (12 de julio de 2004).

comprendido del 1 de octubre del 2002 al 30 de septiembre del año 2003, fueron publicadas un total de 1709 noticias en relación a la violencia contra la mujer, los medios de información consultados fueron: Siglo Veintiuno, Prensa Libre, La Hora, El Gráfico, Diario Oficial, Revista Crónica, Revista Inforpress”.<sup>3</sup>

También profesionales del sector salud, se interesan por investigar sobre la violencia intrafamiliar, tal es el caso del Dr. Federico Coy quien “ha investigado el tema, tal y como lo evidencia el estudio realizado con mil mujeres de departamento de Sacatepèquez en el 2003, el cual reveló que el 48.7% de la población estudiada había recibido maltrato. De este porcentaje, el 74% correspondía a la compañera de vida; las agresiones fueron las físicas, en el 35% de los casos.

El Dr. Julio Roberto Morales, jefe del servicio de emergencia de la cruz roja de la ciudad de Guatemala, realizó un estudio en 75 mujeres agredidas por sus compañeros de vida”.<sup>4</sup>

Ambos estudios aportan datos valiosos para el conocimiento del problema, pero únicamente parten de la perspectiva de género.

Lastimosamente no se encuentran documentos o estadística reales en la memoria de labores del Ministerio Público, del año 2003. Otro problema lo constituye el departamento de estadigrafía del Organismo Judicial, en donde no clasifican la violencia intrafamiliar como delito, ni por departamentos o municipios, aparte

---

<sup>3</sup> Agrupación de mujeres Tierra Viva. **Cuarto informe hemerográfico, ¿qué dicen los medios de información acerca de la violencia contra las mujeres?**, pág 3.

<sup>4</sup> UNICEF-UNIFEM OPL/OMS-FNVAP. **Estudio exploratorio de violencia intrafamiliar hacia la mujer en Guatemala**, pág. 15.

que las diferentes instituciones que forman la red de violencia intrafamiliar no llenan el formulario de registro estadístico, por lo que no reciben información general ni fidedigna, de igual manera el Instituto Nacional de Estadística, no cuenta con información, aduciendo que no les llega la copia del formulario.

A través de la persisten lucha social de las mujeres se ha perneado y sensibilizado al Estado, para la ratificación de tratados y compromisos internacionales en el marco de los derechos humanos de la mujeres. En ese sentido se han dado avances importantes en el posicionamiento del Estado frente a la problemática de la inequidad de género, que se refleja en medidas jurídicas y de política públicas; tales como: la emisión de la Ley de Dignificación de la Mujer, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, la formulación de la política de desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas, la creación de la secretaría presidencial de la mujer, la defensoría de la mujer de la Procuraduría de Derechos Humanos, la defensoría de la mujer indígena y la coordinadora nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y contra la mujer, -CONAPREVI-, entre otras.

-CONAPREVI-, por sus siglas, es el ente coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas de cara a reducir la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, basada en lo que preceptúa la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belem Do Pará, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, de la ley especial.

-CONAPREVI-, ha sido creada con el fin de desarrollar todo un proceso de coordinación interinstitucional, basado en la definición

de políticas y estrategias que recupere la experiencia institucional y sensibilice a los tomadores de decisiones. Esto naturalmente es una construcción social que requiere el desarrollo de capacidades organizativas, de negociación y cabildeo institucional para estructurar políticas y definir mecanismos que se apliquen efectivamente a nivel nacional.

## **1.2 Antecedentes centroamericanos sobre violencia familiar.**

La comisión técnica de UNICEF reunida en Panamá, en enero de 1989, acordó realizar un proyecto regional de investigación en Centroamérica sobre la temática de la violencia intrafamiliar y contra la mujer, tomando en cuenta la forma encubierta con que generalmente se maneja el problema y el desconocimiento sobre su magnitud.

“Estudios realizados en Europa y América demuestran que la mujer y los hijos (as), son objeto de maltrato físico, psicológico y sexual, pero el problema permanece oculto debido a calores y costumbres tradicionales. Algo similar ocurre en los países centroamericanos en donde las familias constituyen un espacio privado del cual no trascienden los episodios violentos, desconociéndose por ello la magnitud y modalidades de este problema.

Durante la citada reunión, fue elaborado un protocolo general de investigación que permitiera establecer semejanzas y diferencias entre países. Fue así que en toda la región se efectuaron estudios exploratorios, cuyos resultados más importantes fueron: la agresión intrafamiliar más común es la marital, los episodios violentos se producen en el propio hogar de la víctima, en donde generalmente

convive con su compañero de vida o esposo. Las horas más frecuentes de agresión son las nocturnas y la modalidad por la que más acuden las mujeres agredidas a demandar servicios a las instituciones de salud o judiciales es la violencia física consistente en golpes en diversas partes del cuerpo; en menor escala se denuncian las agresiones psicológicas, tales como: injurias, amenazas y burlas”.<sup>5</sup>

### **1.3 Definición de violencia familiar.**

Algunas familias en Guatemala viven y enfrentan violencia dentro de la familia y muchas veces no encuentran soluciones o alternativas a este grave problema, hecho que enluta, lastima, produce daños irreparables físicos, psicológicos y sexuales a la población guatemalteca y específicamente a las mujeres. Entre los sinónimos de violencia intrafamiliar, tenemos: violencia entre familia, violencia doméstica y violencia familiar, entre otros, por ello no ha de extrañar que en todo el contenido de esta investigación se mencionen de manera indistinta, el concepto siempre será el mismo.

Copiado textualmente el Artículo 1, de La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, indica que “constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a una persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o

---

<sup>5</sup> Ibid.

conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.<sup>6</sup>

Para María de los Ángeles Carías la violencia familiar son “todas aquellas acciones, dispositivos y valores que dañan la integridad física, psíquica o social de un miembro de la familia, posibilitados por una estructura que constituye en sí misma o contribuye a la violencia en ese espacio”.<sup>7</sup>

#### 1.4 Clases de violencia familiar.

La violencia intrafamiliar se da en el ámbito familiar cuando se quiere tener el control absoluto sobre una persona y obtener beneficios de ella.

La violencia intrafamiliar puede tener diferentes formas, desde la agresión física como golpes, jalones de pelo, empujones, mordidas o patadas hasta la violencia psicológica que se da cuando hay humillación en público o en privado, a través de insultos y burlas.

La indiferencia y la descalificación que es hacer sentir a una persona que no sirve para nada, también son manifestaciones de violencia.

La violación, los tocamientos indeseados y los abusos sexuales también forman parte de la violencia intrafamiliar y se dan cuando una persona es obligada a tener relaciones sexuales con otra, sin quererlo o cuando se le acosa para que deje tocar su cuerpo en contra de su voluntad.

---

<sup>6</sup> Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. **Artículo 1**, pág. 2.

<sup>7</sup> UNICEF, UNIFEM. **Ob. Cit.** pág. 23.

Existe otro tipo de violencia, la económica, que ocurre cuando se mantiene a la persona sufriendo hambre, frío o cualquier otro tipo de necesidad porque no se cumple con el pago de pensiones o con la manutención del hogar, por ejemplo. O cuando se le manipula por medio de la amenaza de no cumplir con las obligaciones económicas.

Otro tipo de violencia lo constituye la omisión, que se da cuando no se atienden las necesidades físicas emocionales de una persona. Ejemplo: no se cuida a una persona enferma, no se le dedica tiempo, no se le presta cariño, no se le presta atención. La violencia por omisión está muy ligada con la indiferencia, el desinterés y la falta de comunicación.

La violencia patrimonial, se da cuando se causa daño, se destruye, se esconde o retienen bienes o documentos personales. Por ejemplo: se rompen ventanas y puertas, se le quita a la pareja y a los hijos muebles, camas y artículos que son propios del hogar o se rompen y queman documentos de identificación con el único fin de ocasionar problemas.

La violencia dentro de la familia, es una violación a los derechos humanos, porque lesiona la vida, la seguridad, la integridad, libertad y dignidad de las personas.

### **1.5 Violencia familiar en contra de la mujer en Guatemala.**

En la sociedad guatemalteca, ha predominado una cultura autoritaria y patriarcal, que fue reproducida por la vigencia de

modelos de desarrollo sociopolítico excluyentes hegemonizados tradicionalmente por regímenes dictatoriales y militarizados.

De esa cultura se heredó una compleja diversidad de contravalores que han pautado las formas predominantes de pensar, sentir y actuar en la que los pueblos indígenas, las niñas, las jóvenes, las mujeres adultas han sido objeto de actitudes y prácticas sociales de opresión, denigración, explotación y discriminación.

La dignificación de las mujeres y sus posibilidades de desarrollo como seres sociales con derechos humanos particulares implica relaciones de convivencia caracterizadas por el diálogo, respeto y el reconocimiento de sus aportes, en los diferentes ámbitos públicos y privados en los que cotidianamente se desenvuelve.

Es ampliamente reconocido que las mujeres y las niñas que han sido objeto de violencia doméstica, manifiestan severas limitaciones para desenvolverse socialmente. Una de las consecuencias más inmediatas de la violencia es la configuración de estructuras mentales modeladas por el temor y el miedo.

Por el ámbito en que generalmente ocurre y por las representaciones sociales que legitiman el uso de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, no existe un reconocimiento social generalizado, que los signifique como violaciones graves a los derechos humanos.

Existen situaciones múltiples de discriminación y sobresale la de desigualdad entre etnias, clases sociales y generaciones, la de

género ha estado presente en la historia durante miles de años construyendo socialmente en forma distinta a hombres y mujeres, en cuanto a funciones, roles, derechos y obligaciones, pero especialmente diferentes en cuanto a la valoración social asignada a cada uno. La figura masculina ha sido sobrevalorada lo que le ha permitido detentar el poder, asumir autoridad y disfrutar de todos los privilegios. La mujer ha permanecido en un papel secundario, ausente en la historia, atada por siglos al ámbito privado, circunscrita al trabajo doméstico y sin recibir reconocimiento por ello.

Desde niñas se les enseña a ser mujeres asignándoles los roles tradicionales de madre y mujer de su casa; se les condiciona para que sean dóciles, sumisa, obedientes; y se le enseña a servir a los hijos, esposo y padres, y a someter sus propios intereses, negándoles muchas veces o haciendo muy difícil la realización a la que tienen derecho.

A los varones se les enseña la fuerza, la agresividad, la participación en la vida pública, se les estimula y exige que sean calculadores, competitivos y se les niega la expresión de sentimientos.

Estos mismos hombres forman parte de un determinado colectivo social que se encarga, vía los medios de comunicación, la educación, la religión y la familia, de transmitir esta ideología traducida en valores y costumbres.

## 1.6 Teorías sobre las causas de violencia familiar.

En torno al sistema de conocimientos teóricos existentes sobre la violencia familiar en contra de las mujeres, niños, padres, abuelos, personas discapacitadas, giran alrededor teorías, conceptos, categorías y leyes a través de los cuales se explican los fenómenos o problemas determinados, aún no resueltos y que es el objeto de ésta investigación.

Entre las teorías que tratan las causas de la violencia doméstica destaca la clasificación de la “Doctora Wallier (1988:6), del centro de mujeres agredidas de Denver, Colorado USA, expone: Se han propuesto diversas teorías acerca de las causas del maltrato en el medio familiar, algunas buscan raíces históricas e ideologías patriarcales; otras, factores sociológicos, características psíquicas de la personalidad, debilidad aprendida, ciclos de violencia y otros.

Estas explicaciones desarrollan aproximaciones teóricas que casi siempre reflejan la formación académica de sus ponentes y están impregnadas de tendencias sexistas. Por ello, es importante que surjan modelos planteados desde una posición feminista y multideterminista para explicar la causalidad de este fenómeno desde una perspectiva de un modelo de interacción entre las causas socioculturales, psicológicas y político-feministas”.<sup>8</sup>

Algunas de las teorías resumidas por la doctora Wallier son: teoría socio-culturales, teorías psicológicas, teorías cíclicas de la agresión, teorías de la debilidad aprendida y teorías político-feministas; las cuales se desarrollan a continuación:

---

<sup>8</sup> UNICEF, UNIFEM. **Ob. Cit**, pág. 23.

**1.6.1 Socioculturales:** “Los sociólogos han estado involucrados desde hace mucho tiempo en investigaciones para entender la violencia doméstica y criminal; entre los autores y teorías sustentadas se encuentran:

Strauss (1978) describió las condiciones socioculturales facilitadoras de la violencia doméstica. Analizó tanto el estereotipo del rol sexual y el sexismo, como la aceptación cultural de la violencia, en nombre de la disciplina, como factores subyacentes. Por la naturaleza oculta del problema, propone un programa de prevención primaria como paso importante para la eliminación del mismo.

Gales (1978) demuestra que las normas culturales de disciplina posibilitan diversos grados de violencia en diferentes culturas. Hace un llamado para establecer estrategias de prevención que aseguren que no estamos creando una nueva generación que recurrirá a la violencia como medio para resolver los problemas.

Steinemetz (1977) describió paralelos entre todas las formas de maltrato dentro del contexto familiar y explica por qué ocurren diferentes manifestaciones del maltrato en la misma familia: El mensaje es claro y sigue circulando, la gente que te quiere tiene el derecho de herirte en nombre de la disciplina.

Posteriormente especuló que: el número de hombres agredidos por sus compañeras era tan alto como su reverso. Este desafortunado e infundado argumento

estaba basado en 4 casos de 60 hombres de una muestra no representativa.

Los sociólogos también han considerado varias teorías de la legitimación de la violencia en familia sobre la base de análisis de usos y abusos del poder entre miembros de la misma”.<sup>9</sup>

**1.6.2 Psicológicas:** Los primeros estudios acerca de la violencia doméstica se ocuparon del vínculo en que están inmersos hombres y mujeres, después de observar que las mujeres regresaban con el agresor repetidamente aunque fueran objeto de más violencia. Los psicólogos concluyeron que debía haber un defecto en el desarrollo de la personalidad de estas mujeres: “Es probable que el intenso vínculo y sexualidad observados en esta parejas, combinados con simultáneos sentimientos de amor, miedo, furia, odio y dolor hayan estimulado a los psicoanalistas a atribuirle causas a lo que ellos han definido como naturaleza masoquista inherente a las mujeres. Al respecto, Shaines (1979) plantea: como resultado de definir a las mujeres agredidas como masoquistas, los psicoanalistas refuerzan la culpa en estas mujeres y las subestiman robándoles parte de la energía psicológica que necesitan para escapar de la violencia”.<sup>10</sup>

**1.6.3 Cíclica de la agresión:** Sus principales aportes son: “a) La familia es un sistema con peculiaridades que van más allá

---

<sup>9</sup> **Ibid**, pág. 24.

<sup>10</sup> **Ibid**.

de las características de cada miembro, lo cual apoya los argumentos anteriores de que un caso patológico individual es inadecuado para explicar la situación. b) La violencia no ocurre en forma constante, sino se presenta en un ciclo de tres fases descritas por Walker en 1979: Primera fase, es aquella en la que se produce tensión que tienen lugar agresiones menores, la mujer acepta el maltrato del esposo para evitar otro mayor. Segunda, fase explosiva en la que se producen incidentes y abusos serios. Tercera, fase de arrepentimiento, el agresor siente pena y miedo que su comportamiento pueda representar la pérdida de su compañera, y entonces la envuelve de amor y, de ser posible, de regalos. Si ella no lo perdona, la amenaza con suicidarse o quitarle los hijos, manteniendo en esta forma la relación, la tercera fase puede durar días o semanas, pero el ciclo se vuelve a repetir una y otra vez.”<sup>11</sup>

**1.6.4 De la debilidad aprendida:** Modelo más aceptado en la actualidad, pues se basa en principios psicológicos y sociológicos y toma en cuenta la interacción de las causas; ha sido desarrollado por el centro de investigación de mujeres agredidas (Denver).

Está basado en la teoría del aprendizaje social y explica el comportamiento, que antes se concebía como innato o patológico, por medio de la teoría de la debilidad aprendida. Esta es una adaptación del trabajo de Seligman, conocido como “La indefensión aprendida definida como: El desamparo condicionado que anula toda posibilidad de

---

<sup>11</sup> **Ibid**, pág. 25.

reacción de la mujer, ante la desesperanza y el repetido fracaso en detener la violencia del hombre.

La teoría de la debilidad aprendida incorpora el aprendizaje de la culpa por parte de las mujeres, lo cual las hace más susceptible e incapaces de desarrollar estrategias adecuadas para manejar las crisis. Cuando se enfrentan a sus matrimonios o a otras relaciones sociales con hombres, las mujeres agredidas recurren al comportamiento estereotipado del rol sexual; típicamente esperan que el hombre tome todas las decisiones, ejerza el poder y autoridad. Otro aspecto interesante que sostiene esta teoría es que la comunicación directa está claramente ausente en dicha relación (Wallier, 1988:8).<sup>12</sup>

**1.6.5 Políticas feministas:** Constituyen la clara concepción que el feminismo pretende: “La toma de conciencia de la mujer sobre la opresión que padece, una opresión que no sólo es económica, jurídica y sexual, sino sobre todo psicológica, y que constituye un movimiento de profundas raíces históricas con diversas corrientes de pensamiento.

La Dra. Wallier considera que las teorías que ella denomina político-feministas sostienen que toda violencia es producto de relaciones desiguales de poder; entre éstas, la desigualdad más grande se da entre hombres y mujeres; así, el poder parece estar en la raíz de toda violencia”.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> **Ibid**, pág. 26.

<sup>13</sup> **Ibid**.

En nuestro parecer, la falta de habilidad del sistema de justicia criminal para estipular consecuencias por el comportamiento violento de los hombres hacia las mujeres ha incrementado los niveles de tensión en las mujeres y ha reforzado la creencia de que el hombre puede utilizar legítimamente la violencia, para controlar el comportamiento de su esposa. La mujer se ve así misma, sin poder y atrapada en un sistema transmisor de un doble mensaje: la violencia contra otra persona es ilegal y es una ofensa punible, excepto si es contra la esposa.

## CAPÍTULO II

### **2. Acciones relativas a la violencia familiar, desde el punto de vista del agresor y de la víctima.**

#### **2.1 Principales factores que originan violencia familiar.**

Entre los factores que subyacen en la violencia familiar, encontramos:

##### **2.1.1 Desigualdad de género.**

A pesar que las mujeres constituyen aproximadamente la mitad de la población de nuestro planeta, han luchado a través de los siglos por alcanzar una condición de igual ante los hombres, quienes mantienen una situación de supremacía, privilegio y poder como producto de una ideología que afirma la existencia de una desigualdad social entre los sexos y ubica a la mujer en una posición secundaria y subordinada dentro de la familia y la sociedad.

“Muchas veces se utiliza el género en debates teóricos, olvidando su sustancia política transformadora, que busca aportar a la construcción de democracias reales, libres de todo tipo de discriminación y con justicia plena para todos/as”.<sup>14</sup>

La desigualdad de género se ha hecho visible debido a que abarca tanto la esfera pública como la privada. En la

---

<sup>14</sup> Zurutuza, Cristina. **La construcción de la democracia desde una perspectiva de género**, CLADEM, revista informativa no. 3, pág. 32.

primera se ve como en el trabajo y la política, por ejemplo, los cargos superiores son ocupados por varones y los sueldos promedio son sensiblemente menores para las mujeres; en la segunda, se evidencia que persiste la doble moral sexual y la delegación de los roles domésticos y de crianza casi exclusivamente a ellas. Persisten también estereotipos que estimulan o descalifican actitudes y conductas según el sexo aparente.

“La discriminación por género se revela omnipresente y universal. Partiendo de la convicción de que esta diferencia no es esencial o biológica (posiciones que eran sostenidas y siguen sosteniendo algunos sectores conservadores de la comunidad religiosa, científica y política, así como de la población), es necesario crear una categoría teórica que discuta la supuesta esencialidad de lo opuesto entre los seres vivos vistos como masculinos y femeninos. En otras palabras, es necesario construir conocimiento para discutir un problema político: la tendencia a estimar que estas diferencias sociales entre hombres y mujeres es esencial, natural e inevitable, posición que hace inútil todo intento por modificarla o luchar contra ella.

Género, puede ser definido de la manera siguiente: aquellas características sociales y culturales que se adscriben a cada uno de los sexos biológicos: varón y mujer.

Con este concepto se discute la supuesta esencia inmodificable de varones y mujeres. Que las mujeres sean “naturalmente” pasivas, emocionales, suaves, débiles, y los varones activos, racionales, sólidos y fuertes. Se establece con claridad que estas características son producto de cada situación histórico cultural. Se hicieron largos listados de las cualidades, actitudes y conductas prohibidas y permitidas, para visibilizar su sesgo sexista. En esta versión, el concepto género sirvió para demostrar que las adscripciones a varones y mujeres no son biológicas y naturales sino culturales, históricas y políticas. Demuestra además que tiene en su corazón una lógica jerárquica que vincula la discriminación de las mujeres, objetivamente observable, a la lucha por el poder”.<sup>15</sup>

### **2.1.2 La violencia pública y la violencia privada.**

Con antelación se mencionó que estas son dos esferas en donde se desarrolla la violencia familiar. La privada es la que se realiza dentro de la vivienda y la pública fuera de ese ámbito; por lo general la persona que arremete y abusa actúa de manera distinta en su casa que en público, debido a que si lo hace públicamente tiene testigos de su acción, mientras que en la vivienda no es denunciado y goza de credibilidad ante el resto de la sociedad.

La violencia no es algo natural y no debe ser vista como parte de las relaciones entre personas, dentro del hogar se da cuando se quiere tener el control absoluto sobre una persona u obtener beneficios de ella, por lo

---

<sup>15</sup> **Ibid**, pág. 33.

tanto, la violencia no se da únicamente en contra de la mujer sino de niños, niñas, jóvenes y adultos mayores.

El problema de la violencia pública no puede verse aislado de lo que pasa en el marco doméstico; ambos tienen como origen común el mantenimiento del poder por parte de quien la ejerce.

### **2.1.3 La violencia familiar como problema social.**

El hogar no es en todos los casos, el espacio protegido en donde reinan la tranquilidad, el amor y la comprensión, refugio para las tensiones y problemas. En un alto porcentaje, es un ambiente de riesgo y temor; u elevado número de mujeres, niños/as y ancianos/as sufre, por ser los miembros más débiles de la familia, golpizas, insultos, amenazas y otros comportamientos agresivos permanentes, fenómeno que ha sido denominado violencia doméstica o intrafamiliar.

Dicho fenómeno se debe a que en algunos hogares no existen relaciones de igualdad, respeto, estimación y cariño. En otros las relaciones fluctúan en ciclos de cariño, agresión, perdón, cariño, amenazas, nueva agresión; lo cual configura el denominado ciclo de la violencia que, en muchos casos, una vez puesto en marcha se repite frecuentemente.

La violencia entre familiares, se debe a que existen relaciones de poder, reproducidas en el interior de la familia, cuando ésta ha sido organizada a partir de patrones

tradicionales de conducta con una estructura de que el padre o los hijos mayores detentan el poder, asume el rol tradicional de proveedor sea en su función como padre, compañero de vida, hermano o hijo. La mujer a quien se le ha asignado por tradición el rol de cuidar a los hijos/as y el hogar, los hijos/as quedan sujetos al estricto control de los padres, socializados para reproducir las conductas consideradas por la sociedad, como ideales para hombres y mujeres

“Actualmente la estructura familiar es posibilitada por una discriminación hacia la mujer, hijos menores de edad y ancianos, generalizada en la sociedad, por razones de inferioridad, entendido como construcción social, variable en el tiempo y el espacio, pues no es lo mismo ser mujer, niño/a o anciano/a, en Guatemala o en África, en el presente siglo; que en Europa, durante la Edad Media”.<sup>16</sup>

#### **2.1.4 Perfil de la familia que vive violencia doméstica.**

El perfil de la familia que vive violencia doméstica, se enfoca desde un punto de vista meramente de salud mental, entre las características se encuentran:

- Existe una gran dificultad para ponerle límite al agresor porque no se tiene el valor de hacerlo; o no se ha identificado la forma de detenerlo.
- No existen relaciones de igualdad y respeto.

---

<sup>16</sup> UNICEF-UNIFEM, **Ob. cit**, pág. 19.

- Son familias aisladas, la víctima se aísla por temor o vergüenza a que se evidencie lo que le sucede; y el agresor para evitar que alguien intervenga y trate de frenarlo.
- Existe la posibilidad de que los padres hayan sido maltratados en su niñez.
- Existe escasa comunicación entre los miembros de la familia.
- Baja autoestima del agredido.
- Aplicación de una autoridad mal entendida de gritos insultos, amenazas, golpizas, manifestaciones que pueden ser definidas como maltrato físico y psicológico.
- La mujer ocupa una posición subordinada en relación con la del hombre.
- Existen antecedentes de maltrato de uno o ambos padres hacia los hijos o ancianos bajo su cargo.
- Existen antecedentes de maltrato de los hijos mayores hacia la madre y/o padre.
- La violencia es aceptada tácitamente por el colectivo social como forma aceptable de trato.
- La resolución de conflictos o problemas se realiza por la vía violenta.

#### **2.1.5 Factores de riesgo.**

Ninguno de los factores de riesgo predisponentes, constituyen una justificación para producir violencia sobre personas.

A pesar de lo enunciado, entre los factores de riesgo producto de la violencia familiar tenemos:

- Conductas aprendidas por imitación; la violencia se aprende en el grupo familiar y se refuerza por los medios de comunicación, la escuela, el deporte, etc.
- Alcoholismo, drogadicción.
- Baja autoestima.
- Altos niveles de insatisfacción y frustración.
- Ambiente estresante.
- Legitimación social del uso de la violencia.
- Insatisfacción de las necesidades humanas básicas: alimentación, vivienda, empleo, etc.

#### **2.1.6 Violencia marital.**

La mayoría de artículos de medios de comunicación y de estadísticas nacionales o internacionales, concluyen en que la persona del sexo femenino más frecuentemente agredida por un hombre de su familia, es la esposa, compañera de vida o conviviente, por lo que se ha llegado a delimitar en el marco conceptual como violencia marital o conyugal.

La violencia marital a define la investigadora, Graciela Ferreira como: “violencia instalada en la relación íntima y estable entre un hombre y una mujer, que reviste las características de ser crónica y unidireccional, va siempre del hombre hacia la mujer”.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> UNICEF, UNIFEM. **Ob. Cit.** págs. 21-22.

El tipo de violencia marital es igual y, en ocasiones peor que el que se observa en el resto de personas que conforman una familia violentada, pero las características siempre se repiten, tal es el caso de los abusos emocionales o psicológicos; burlas en público o en privado, insultos, gritos y amenazas, en especial las relativas al maltrato de los hijos o hijas o quitárselos a la madre. Así se establece un ambiente de miedo, temor, incomunicación y silencio; abunda la destrucción de objetos de la mujer y la negativa a proporcionar el gasto de la casa. También están presentes los abusos físicos: pellizcos, empujones, patadas, puñetazos, utilización de cualquier objeto de la casa como arma de ataque, heridas por armas de fuego, machetes o cuchillos. Se suman las agresiones sexuales: asedio, violación, inclusive después de haberla agredido físicamente.

#### **2.1.7 Síndrome de la mujer agredida (sma).**

Los investigadores/as de violencia contra la mujer, tienen una tendencia a utilizar con mucha frecuencia el término del síndrome de la mujer agredida -sma-, lo cual no es correcto, porque desde ese momento están aceptando que la agredida padece una enfermedad y la victimizan doblemente, siendo también agredida en las instituciones y servicios sociales, que deben prestarle ayuda, muy en particular, por los médicos y jueces, que lejos de ayudarla la dañan al proferirle ese apelativo.

Por síndrome se entiende: un conjunto de síntomas que presenta una persona, en este caso se refiere a una mujer. Entre los síntomas que definen como propios del -sma-, se encuentran: comportamiento servil, disminución de la movilidad, depresión, dependencia de un hombre para sobrevivir, aislamiento en sus relaciones interpersonales y familiares.

El enfoque que se le ha dado al problema provoca confusión desde el momento que se parte de calificar la situación como enfermedad, además quien la padece es la agredida y no el agresor. La mujer ya no sólo es la víctima de una agresión, sino además es tildada de padecer una enfermedad mental. Al etiquetarla con ese diagnóstico, se olvidan las causas, el agresor y las fatales consecuencias.

## **2.2 Víctimas de la violencia intrafamiliar, doméstica o familiar.**

Cualquier persona puede ser víctima de violencia familiar, no importa su condición económica o social, su edad, su género, su grupo étnico al que pertenezca o su nivel educativo.

La violencia incluye agresiones contra:

Mujeres, ancianos/as, niños/as, discapacitados y también contra los hombres.

## **2.3 Ciclos de la violencia intrafamiliar, doméstica o familiar.**

La violencia familiar se clasifica por ciclos que van del agresor hacia su o sus víctimas como de la o las víctimas hacia el agresor. Debido a las características especiales que presenta se describen a continuación.

### 2.3.1 Ciclo de violencia del ofensor.

**Acumulación de enojo.** En esta etapa el agresor provoca:

- Incidentes de agresión menores.
- Se enoja por todo.
- Se comporta violento sólo en la casa.
- Humilla a sus víctimas.
- Hay tensión y hostilidad de su parte.

#### **Explosión.**

- Incidente agudo de agresión (acciones físicas brutales).
- Descarga incontrolable del enojo que ha acumulado de la fase anterior.

**Minimización.** Negar la agresión o hacerlo ver como un problema pequeño.

- Culpa al alcohol o a las drogas.
- Niega la gravedad del evento.
- Razonaliza y excusa la situación.

#### **Reconciliación.**

- Se muestra cariñoso y amable.
- Pide perdón y se arrepiente.
- Se muestra encantador.
- Promete que no volverá a suceder.

- Cree que su víctima ya aprendió la lección.
- Deja de beber y da regalos a sus víctimas.
- Amenaza con suicidio si no se le perdona.

Al concluir esta última etapa regresa a la primera y así sucesivamente se vuelven a repetir las agresiones, que conforman el mismo ciclo vicioso.

### **2.3.2 Ciclo de comportamiento de la víctima.**

Las víctimas que son agredidas, abusadas o violentadas, sufren de angustia, ansiedad, miedo y desilusión. Tratan de no hacer enojar a su agresor y complacerlo en todo para evitar ser golpeadas. En muy pocas oportunidades hablan de lo sucedido con otras personas. Tratan de justificar la agresión ya que piensan que tuvieron la culpa de lo ocurrido. Se sienten confundidas y avergonzadas, sienten lástima de sí mismas, mucho dolor y soledad.

Intentan poner fin a la violencia, pero cuando se dan cuenta que todo lo que hacen por evitarla no da resultado, las invade la desesperanza y ya no actúan. La vergüenza es una de las principales razones por la que muchas mujeres no denuncian lo que les está ocurriendo

El comportamiento de la víctima en el ciclo de la violencia, se comporta de la manera siguiente:

**En la etapa de acumulación de enojo del agresor.**

Consiente al agresor, le evita situaciones tensas, minimiza y justifica la agresión.

**En la etapa de la explosión del agresor.**

El agredido siente miedo, odio, impotencia, soledad, dolor, disociación, rechazo, cólera, angustia, deseo de venganza.

**En la etapa de distanciamiento.**

La víctima siente culpa, vergüenza, confusión, lástima propia, dolor. Toma decisiones, busca ayuda, denuncia, busca albergue, se va de la casa.

**En la etapa de reconciliación.**

Siente miedo, confusión, ilusión, lástima por el agresor, retira la denuncia, cree en las promesas.

Este círculo al igual que el del agresor, se repite constantemente, por eso recibe el nombre de ciclo de la violencia.

**2.3.3 El dominio y control que ejerce el agresor. (Caso de padre a esposa e hijos).**

**Intimidación.** Les provoca miedo a través de miradas, acciones o gestos, destroza objetos del hogar, intimida rompiendo cosas personales, maltratando a los animales, chantajea y en ocasiones les amenaza con armas.

**Amenazas.** Asusta a sus conviviente con hacerle mal o quitarles a los hijos, amenaza con dejarla, con suicidarla, o denunciarla falsamente, la obliga a retirar los cargos presentados en contra de él, en algunas ocasiones la obliga a cometer actos ilegales.

**Abuso emocional.** Hace sentir a sus víctimas seres inferiores, malos o culpables de lo que les pasa, se burla, insulta con nombres o palabras ofensivas, les hace creer que están locos, los confunde para controlarlos, los humilla, les grita.

**Aislamiento.** Controla lo que hacen, con quien o quienes si o no pueden hablar, lo que pueden leer, a dónde van, utiliza los celos para limitarles su vida social.

**Desvalorización, negación e inculpabilidad.** El agresor no toma seriamente la preocupación de los ofendidos la cual siente por culpa del maltrato, niega que hubo abuso de su parte, hace sentir responsable a su víctima, por la conducta violenta y la obliga a aceptar que ella provoca su conducta.

**Manipulación de los hijos/as, en el caso de esposo y esposa.** El esposo hace sentir culpable a su esposa por su comportamiento y el de sus hijos/as y los usa como intermediarios, para mantener siempre el control de todo; maltrata o abusa de sus hijos/as. En el caso cuando ya no vive en el hogar conyugal, utiliza como excusa la visita a los

hijos para molestar o amenazar a la esposa u otros miembros de la familia como padres o suegros.

**Abuso económico.** No deja trabajar a sus víctimas o bien, les impide mantener un empleo, los obliga a que no le pidan dinero, les niega el gasto o manutención, les quita su dinero, no les informa acerca del total de los ingresos familiares o no permite disponer de ellos.

**El privilegio masculino.** Trata a sus dependientes como sirvientes, no los deja tomar decisiones, actúa como rey o reina de la casa, define lo que deben hacer los hombres y lo que deben hacer las mujeres, no participa en las labores domésticas.

## **CAPÍTULO III**

### **3. El marco legal de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96, del Congreso de la República de Guatemala.**

#### **3.1 Marco jurídico nacional, como antecedente de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.**

Antes de ser aprobada la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se contaba con un marco jurídico insuficiente y carente de definiciones, procesos y procedimientos que atendieran la situación de violencia que padecían miembros de familias.

Se tenía como único marco jurídico el Código Civil, el Código Procesal Civil y Mercantil, la Ley de Tribunales de Familia, el Código Penal, Código Procesal Penal y la Ley del Organismo Judicial.

Este marco jurídico era carente de procedimientos civiles y penales que garantizaran la seguridad física, emocional y patrimonial de las víctimas, no indicaban que medidas debían ser tomadas por los/las operadores/as de justicia a favor de las víctimas; además no señalaban las acciones que debían ser encaminadas hacia los victimarios. Más aún, con las medidas tomadas discrecionalmente por los jueces se colocaba a las víctimas de violencia intrafamiliar en total vulnerabilidad frente a sus agresores. Un claro ejemplo de ello lo constituye el Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil que señala: “Los jueces de

primera instancia decretarán de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley”. Al analizar éste Artículo, encontramos que no se precisan las actuaciones del juez, tendientes a proteger a las víctimas de violencia familiar, además el Artículo mencionado indica que sean las víctimas las que abandonen el hogar y no el agresor.

En los siete Artículos que integran el Capítulo I, del Título I, del Libro Quinto, del relacionado Código, no hacen referencia alguna sobre procedimientos que respondan de manera efectiva a los requerimientos y necesidades de seguridad física, emocional y patrimonial de las víctimas de violencia familiar.

El marco jurídico anterior a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, fue formulado considerando que la violencia familiar era una cuestión privada, propia de las parejas y que la intromisión del Estado debía ser para mantener la unidad y la armonía familiar aún a costa de la integridad y los intereses de las víctimas. La ley indica que para alcanzar tales propósitos, “... los jueces deben personalmente emplear los medios de convencimiento y persuasión que estimen adecuados para lograr el avenimiento de las partes...”<sup>18</sup> Esta invitación discrecional, promovida por la ley, permite a los jueces emplear los medios de convencimiento y persuasión, incluso en contra de las mujeres y demás víctimas de violencia intrafamiliar. Estas personas por regla general debían reconocer en todo caso, que eran responsables por las acciones de sus agresores.

---

<sup>18</sup> Ley de Tribunales de Familia. **Artículo 11**, pág. 4.

La discrecionalidad para la actuación de los/la operadores de justicia con relación al problema de la violencia intrafamiliar establecida en la ley, ha constituido un sistema de justicia que favorece las actuaciones de los agresores familiares en detrimento de las mujeres y sus menores hijas e hijos.

Otra carencia que aún prevalece, es la ausencia de tipificación de la violencia familiar como delito, considerando la asociación de ésta a una serie de fenómenos delictivos, dirigidos esencialmente contra la mujer y los/las niños/as, y que ocurren frecuentemente en el seno familiar y que no pueden ser visibilizados por el juez, por el ámbito en donde se producen, tal es el caso de violación, abusos deshonestos, lesiones, delitos, etc.

Esta ausencia se justifica en función de considerar que todo lo que atañe a familia es de orden privado, por ejemplo: considerar que no puede existir, desde el punto de vista del derecho de familia, la violación en el matrimonio. Esta y muchas situaciones más remitían a los legisladores y operadores/as de justicia a la doctrina jurídica, para explicar la naturaleza del derecho de familia, el cual está profundamente influido por el derecho civil español de los años 70.

El derecho de familia según señala Puig Peña, jurista que ha influenciado el derecho civil y de familia guatemalteco indica que “siempre ha estado éste situado entre las ramas fundamentales del derecho civil, formando, con los derechos reales, de crédito y

sucesiones, la cuatripartición clásica de aquella rama fundamental e las relaciones jurídicas”<sup>19</sup>

En su mismo texto Puig Peña, comenta lo siguiente de Planiol: “se observa en este derecho un fundamento natural del que carece el resto de las relaciones jurídicas que se pueden constituir entre los hombres. De este fundamento natural se deducen las siguientes consecuencias: a) la ley de la naturaleza impone a este aspecto una ley de conciencias, por lo que el derecho de familia tiene sentido predominantemente ético y, por ende, sus normas ofrecen un carácter más bien moral que jurídico”.<sup>20</sup> Son estos principios, profundamente subjetivos, lo que le han dado fundamento al marco jurídico de seguridad y protección de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, insuficiente, débil y precario, hasta antes de ser aprobada la ley de la materia.

Esta situación demuestra las forma y justificaciones tras las cuales se invisibilizaba la violencia intrafamiliar, se le daba explicaciones de tipo éticos, morales y naturales, los cuales conducían a las mujeres a mantenerse en relaciones de sujeción frente a sus agresores. En síntesis existía ausencia de procesos y procedimientos que atendieran la particular situación de las víctimas de violencia familiar.

En la actualidad la base fundamental para los procesos, se encuentra enmarcada en los Artículos 2, 3, 4, y 46 de la Constitución, en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento, Ley de Dignificación y

---

<sup>19</sup> Puig Peña, Federico. **Familia y sucesiones**, pág. 22.

<sup>20</sup> **Ibid.** pág. 25.

Promoción Integral de la Mujer, Ley de Desarrollo Social y para la parte procesal, el Código Civil, el Código Procesal Civil y Mercantil, Ley del Organismo Judicial, Código Penal, Código Procesal Penal.

La coordinadora nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer –CONAPREVI- por sus siglas, es el ente coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas de cara a reducir la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, basada en lo que preceptúa la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer o Convención de Belem Do Pará, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

### **3.2 Marco jurídico internacional, como antecedente de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.**

La Organización de las Naciones Unidas –ONU-, denominada Naciones Unidas -NNUU-, se ha constituido en uno de los principales actores de las relaciones internacionales, ya que en su seno convergen la mayoría de Estados libres del mundo, quienes persiguen un mismo fin, principios y propósitos. En este sentido, Naciones Unidas ha provisto una serie de mecanismos eficaces para disminuir los conflictos entre naciones y ha unificado esfuerzos para impulsar procesos de democratización, desarrollo y paz social.

Con el propósito de trabajar en la eliminación de las causas de conflictos, por un lado, y desarrollar medidas y medios que permitan avanzar en la solución de problemas políticos, sociales, económicos y culturales, Naciones Unidas opera como un sistema, este sistema

ha generado y ampliado diversos mecanismos que favorecen el desarrollo de los pueblos, la democracia y la justicia social.

Dentro de los mecanismos promovidos y utilizados por los Estados y el Sistema de Naciones Unidas están: las convenciones, las cumbres y conferencias internacionales, a través de estos mecanismos, los Estados concertan medidas de carácter global que permitan a los Estados en su conjunto la definición de macropolíticas dirigidas a producir avances sustantivos con relación a la problemática internacional e interna de los Estados.

Los Estados son los actores principales en el marco de las relaciones internacionales, integrantes de un sistema internacional en el que estos interactúan con otros actores internacionales, tales como los organismos internacionales de naturaleza cultural, económica, política y social.

En cumplimiento de los compromisos que el Estado de Guatemala ha adquirido por la ratificación de las convenciones internacionales de derechos humanos en los últimos años, ha tenido que implementar a la legislación interna instrumentos que lleven las disposiciones internacionales, que son de observancia directa para los Estados participantes, y es por dicha situación que la ley contra la violencia dentro de la familia tiene sus antecedentes internacionales en:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el mes de diciembre de 1948. En ella se estableció la igualdad de todos los seres humanos, sus derechos y

libertades, la prohibición de la esclavitud y la proscripción de las servidumbres, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (-CEDAW-, por sus siglas en inglés), Decreto 49-82 se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos que reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamadas en esa declaración, sin distinción alguna y por ende, sin distinción de sexo”.<sup>21</sup>

Esta Convención proclama la injusticia de la discriminación contra la mujer en cuanto niega o limita su igualdad de derechos frente al hombre, porque constituye una ofensa a la dignidad humana; exhorta a adoptar medidas apropiadas para abolir las leyes, costumbres y prácticas que constituyan discriminación en contra de la mujer.

- La Convención sobre Los Derechos del Niño [a], suscrita en 1989 y aprobada por Guatemala mediante el Decreto Legislativo número 27-90, el 10 de mayo de 1990.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem Do Pará, proclamada por la Asamblea General de las Naciones

---

<sup>21</sup> Red de la no violencia contra las mujeres. **Compendio de instrumentos legales internacionales y nacionales a favor de las mujeres**, pág. 7.

Unidas en diciembre de 1993 y aprobada por Guatemala, mediante el Decreto legislativo número 69-94, el día 15 de diciembre de 1994.

### **3.3 Análisis jurídico, del contenido de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.**

El contenido de la ley de la materia está integrado por disposiciones para prevenir la violencia en casos concretos y son muy pocas las normas que tienden a su erradicación, pero no se incluye ninguna que tenga por objeto sancionar al agresor.

Al desglosar el contenido encontramos que:

El Artículo 1, califica este tipo de violencia como una violación a los derechos humanos, define qué es, las clases de violencia que comprende y que todas las personas pueden ser agresoras.

El Artículo 2, establece sus fines, naturaleza y alcance; puntualizando que su único objetivo es el de protección a las víctimas, pero a la vez **parcializa** la ley, lo cual viola flagrantemente el principio de generalidad y de debido proceso que debe contener toda ley, asimismo de libertad e igualdad a favor de los hombres, ya que ellos también pueden ser objeto de violencia doméstica.

El Artículo 3, enumera quienes son las personas y organizaciones que pueden denunciar y la forma de hacerlo; en este sentido la ley es bastante amplia, ya que no requiere formalismos para denunciar al establecer que puede hacerse verbalmente o por escrito, no requiere asistencia profesional y

puede ser presentada por la propia víctima o por cualquiera que tenga conocimiento del hecho.

Del contenido del presente artículo destaca el hecho que el juez no puede actuar por el conocimiento personal que del acaecimiento de un hecho violento tenga, requiere de la presentación de una denuncia para iniciar su actividad; tampoco puede vigilar la efectividad de la medida de seguridad decretada porque en la ley no se establece ningún procedimiento al respecto, ni hacerlo en aplicación de los poderes discrecionales que como juez de familia se le han conferido porque no se tienen los recursos (humanos y materiales) necesarios para ello.

Como la violencia se da dentro del ámbito privado de la familia, se requiere que la denuncia sea puesta por el o los afectados y que ellos pidan las medidas de seguridad que le sean aplicables al caso y según las enumeradas por la ley, ya sean las de emergencia o bien, la confirmación, la prolongación o el refuerzo de las ya impuestas.

El Artículo 4, designa a las instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar, quienes deben remitirlas al juzgado de familia o del orden penal, en su caso, en un plazo que no exceda de las 24 horas.

Al juzgado de familia para que el juez dicte las medidas de seguridad de personas urgentes y al juzgado penal para que el juez imponga al agresor la sanción correspondiente, en caso de que el agresor haya cometido alguna falta o delito.

El Artículo 5, establece la obligación que tiene las instituciones enumeradas en el anterior Artículo, de llenar la boleta correspondiente con el objeto de llevar estadísticas internas y de enviar las copias de la boleta al juzgado de familia, a la sección de estadigrafía del Organismo Judicial y al Instituto Nacional de Estadística, con el objeto de evaluar y determinar la eficacia de las medidas, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y para formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Esta disposición no se cumple y por ello en ninguna institución saben cuántos casos han atendido de violencia intrafamiliar, primero porque no llevan estadísticas internas y luego porque no llenan la boleta única y en algunas ocasiones cuando la llenan no la envían a donde corresponde.

El Artículo 6, otorga a los juzgados de paz competencia para conocer de casos de violencia familiar en forma excepcional, por motivo de horario y distancia y pueden aplicar las medidas de seguridad pertinentes al caso, luego remitir el expediente al juzgado correspondiente, en el plazo perentorio de 24 horas.

El Artículo 7, contiene las medidas de seguridad que pueden otorgarse a la o las víctimas de violencia doméstica, además de las allí indicadas, podrán imponerse las del Artículo 88 del Código Penal a el o los agresores.

No todas las medidas de seguridad de personas son de carácter urgente, ya que únicamente se imponen la de expulsión del agresor de la residencia, el allanamiento de la morada cuando se trate de

riesgo de la integridad física o sexual, el decomiso de armas en posesión del agresor, la prohibición de actitudes perturbadoras o intimidantes al grupo familiar y el acceso del presunto agresor al domicilio o lugar de trabajo o de estudio del agredido. Para el otorgamiento de éstas y del resto de medidas, se requiere algún tipo de justificación o demostración previa.

El Artículo 8, contiene la duración de las medidas y la posible prórroga, siempre a petición de parte. Al respecto lo único que se puede analizar es que el juez antes de indicar el tiempo de duración de la medida, debe hacerse presente al lugar de los hechos para verificar la veracidad de la denuncia.

El Artículo 9, la reiteración o reincidencia del agresor, la toma como una causal para separación o divorcio, dicha causal ya está contemplada en el Artículo 155 del Código Civil.

En el Artículo 10, se enumeran las obligaciones de la policía nacional civil, quien puede intervenir de oficio o a petición de parte, en protección de las víctimas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio en el momento de la denuncia, en esta situación es permitido el ingreso a la vivienda sin llenar las formalidades por la ley; para detener al agresor en caso de flagrancia y ponerlo a disposición de las autoridades competentes; levantar el parte respectivo y decomisar las armas u objetos utilizados por el agresor y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva, asimismo, podrá levantar informe que puede ser requerido por el agredido, presunto agresor o por terceras personas.

El Artículo 11, contempla las leyes que de carácter supletorio pueden ser aplicadas a casos de violencia familiar, sin que ninguna tenga prelación sobre otra, esto se debe a que el Acuerdo Gubernativo No. 832-2000, Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su modificación Acuerdo Gubernativo 868-2000, no indica los procedimientos a seguir o las sanciones a imponer.

El Artículo 12. A pesar que se impone al Estado, a través de la Procuraduría de Derechos Humanos, el deber de coordinar la capacitación a operadores de justicia, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales sobre temas de violencia intrafamiliar y la aplicación de tratamientos y rehabilitación a los agresores y víctimas, la institución obligada mediante el Acuerdo Gubernativo No. 831-2000, es la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar –CONAPREVI- por sus siglas, como se mencionará en adelante, dentro del contenido de ésta investigación.

El Artículo 13, este artículo también ha sido modificado en cuanto que la ley, designa a la Procuraduría General de la Nación, como el ente rector de las políticas públicas, para que impulse la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar, así como, vigilar el cumplimiento de la Convención Interamericana, pero estas funciones ahora son obligación directa de la –CONAPREVI-.

El Artículo 14, se refiere al inicio de vigencia de la Ley de la materia.

### **3.4 La aplicación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y sus incidencias procesales.**

En este apartado se presentan las incidencias procesales que se dan con motivo de la aplicación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, que en adelante se le llamará la Ley.

La Ley y su Reglamento, no incluyen procedimientos que orienten a los jueces sobre la aplicación de procedimientos a casos concretos, tal es el caso de las medidas de seguridad de personas, aplicadas únicamente a las personas violentadas. Esta se decretan tal y como lo indica el Código Procesal Civil y Mercantil, en sus Artículos 516 y 517 para el trámite, asimismo, el 519 para su oposición por la vía de los incidentes, en el caso de niños/as e incapaces se debe contemplar lo indicado en el Artículo 518, de la misma normativa.

La Ley indica que las denuncias de violencia doméstica, se deben presentar o ser cursadas ante un juez de familia, salvo la excepción del Artículo 6, relacionada con impedimentos por horario o distancia, será el juez de paz quien en atención a lo dispuesto en el Artículo 457 del Código Penal, deberá de cursar en el plazo perentorio de 24 horas, la denuncia a un juzgado de familia o penal, caso contrario, será responsable de omisión de denuncia, si se evidencia la comisión de un hecho delictuoso.

El trámite del proceso por violencia familiar puede tomar dos caminos, si se cometió un delito el juez de paz formará dos expedientes, uno lo a un juzgado penal formalizando la denuncia,

para que éste le imponga la medida sancionatoria, aquí pueden aplicarse medidas de seguridad al agresor; el otro expediente lo enviará a el juzgado de familia para que confirme o modifique las medidas de seguridad de personas impuestas a la o las víctimas, o bien, si hay oposición a las medidas impuestas, para que se tramite por la vía de los incidentes.

Sin que sea limitativo o excluyente de otros casos también importantes, enunciaremos algunas situaciones que se confrontan en la aplicación de la Ley.

Al recibirse una denuncia en el juzgado de familia, ya sea porque se presente directamente por los interesados o porque sea remitida por una de las instituciones enumeradas en el Artículo 4 de la Ley, debe analizarse en primer lugar, la naturaleza de la violencia que se denuncia para otorgar inmediatamente la medida que se solicita o si es posible, recabar previamente la información o documento que sea necesario para decidir sobre su procedencia, si no hubiere sido aportada; decimos ésto en el entendido que no toda medida solicitada debe otorgarse, ya que habrá casos que sea evidente la improcedencia de algunas de ellas y la sola petición no puede obligar al juez a otorgarla.

Cuando se trata de la protección de la integridad física o la vida de las víctimas, las medidas de protección siempre deben otorgarse; en relación a otras medidas que no se refieran a la seguridad de las personas, si la gravedad del hecho es manifiesta, la medida debe decretarse inmediatamente y si se estima pertinente, puede fijarse plazo para que se llenen con posterioridad los requisitos que hagan falta.

No deben exigirse la ratificación de la denuncia, pero si hay incongruencia de lo que desea la peticionaria con el contenido de la denuncia, debe tomársele declaración para que manifieste su verdadera pretensión.

Cuando la demandante comparezca personalmente al juzgado, debe levantarse el acta de la denuncia inmediatamente en atención a lo que prescribe el propio Artículo 4, en su literal d), en el mismo acto debe resolverse decretando las medidas de protección, enviando los oficios a donde corresponda. En cuanto al acta, es un procedimiento que no se cumple si no lo que se pide a o el denunciante es que llene un formulario y con base al mismo, envían un oficio al presunto agresor en donde se le notifica las medidas de seguridad impuestas y se le otorga el plazo de tres días para que se oponga o haga valer los recursos legales pertinentes, asimismo, sirve para apercibirle legalmente.

Si la denuncia se presenta sin acompañar ningún atestado del registro civil y la medida es de protección, debe otorgarse, sin que se haga necesario requerir el documento con posterioridad, debido que la carga de la prueba recaerá sobre el presunto agresor.

Cuando se solicita que el agresor salga de la residencia común, debe ordenarse si es procedente, fijándosele, de ser posible, plazo en horas, sin hacer ninguna consideración sobre la propiedad del inmueble, ya que si bien es cierto se limita en parte el ejercicio de este derecho al restringirse el uso si el propietario fuera el que ha de desalojar el inmueble, ello obedece a la protección de un valor superior como es la seguridad de la familia.

Si además de la medida de protección se solicita como accesorio la medida de fijación de pensión alimenticia, debe acreditarse previamente el parentesco entre alimentistas y alimentantes y fijarse la pensión por una única vez, sugiriéndole a la presentada acudir a la vía correspondiente.

Cuando una denuncia sea levantada por una de las instituciones con facultad para ello y no comparezca personalmente la ofendida para promoverla, el juez deberá resolverla, decretando las medidas de seguridad que solicitan, si están directamente relacionadas con la protección de la integridad física y la vida de la víctima, así como otras que estime pertinentes, pero no las debe hacer efectivas, si no tiene datos ciertos de que la actora desea que se ejecuten y acredita los extremos que se requieren para cada una de ellas.

Con relación a la obligación que la Ley impone a los médicos de denunciar los casos de violencia intrafamiliar que por razón de su ocupación tengan conocimiento, esta obligación no se cumple; en primer lugar porque generalmente éstos profesionales no quieren verse involucrados y en muchos casos temen ser llamados al proceso como testigos; ésto aunado al hecho que generalmente las víctimas se niegan a denunciar, sobre todo cuando se trata de centros de salud privados y nunca que se sepa se ha sabido que un médico sea procesado por omitir la denuncia a que legalmente está obligado; dicha situación se da porque no les gusta quedar ligados a procesos.

En cuanto a la medida de seguridad contenida en la literal b) del Artículo 7, relativa a ordenar la asistencia obligatoria a instituciones

con programas terapéuticos, educativos, creados para ese fin, no se cumple, porque los jueces desconocen la creación de ese tipo de instituciones, además porque la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, que es la institución encargada de autorizar su funcionamiento y de su supervisión, no conoce las instituciones ni cuenta con datos de las mismas. Creemos que –CONAPREVI-, debe orientar a los jueces sobre la manera de contactar con las instituciones existentes de ayuda a víctimas y agresores, también los jueces deberían recibir orientación y capacitación de parte de la coordinadora mencionada.

Debido a que la presentación de la denuncia esta desprovista de formalismos, se disminuyen en gran medida las nulidades por su trámite ya que no es necesario que cumpla con los requisitos que la ley establece para toda primera solicitud, tampoco puede aplicarse rigor formal en esta materia, porque no cumpliría su cometido, basta con que conste cuál es el problema para que la medida sea decretada (el juez está obligado a presentarse al hogar de la víctima para constatar la veracidad de la denuncia o donde se halle el victimario); al consignar la Ley que no se requiere asistencia de abogado para su presentación y que puede presentarse tanto en forma verbal como escrita, se entiende que los demás requisitos de forma tampoco son exigibles, por consiguiente, no es necesario acompañar ni las copias de ley.

Si la presunta víctima no presenta documentos que prueben la maternidad o el matrimonio, por ejemplo, esto no es un impedimento para que el juez deniegue la protección solicitada o no reciba la denuncia. El juez puede mandar a pedir de oficio los documentos a la oficina o lugar donde se encuentren.

Como se mencionó anteriormente, el juez debe tener cuidado al decretar medidas de seguridad, porque se entiende, que son para evitar un mal inminente y se corre el riesgo que éstas sean utilizadas como instrumento para lograr otro tipo de propósitos, o de solucionar problemas de otra índole, que no son derivados de hechos de violencia y tengan establecidos sus propios trámites.

El juez debe tener cuidado de fijar la duración de las medidas, según lo indica la Ley, ya que en ocasiones no lo hacen y dejan un plazo indefinido, para que decaiga por el transcurso del tiempo máximo, lo que es contraproducente e ilegal, por ejemplo, en el caso de fijación de pensión alimenticia por este procedimiento, violándose en muchos casos los derechos del denunciado.

La Ley no establece el plazo para que el denunciado se oponga a las medidas decretadas, por lo general los jueces dan el plazo perentorio de tres días, porque el tiempo es insuficiente para tramitar el incidente de oposición, esto aún en los casos en que se impongan las medidas por el plazo máximo o porque no se fijó plazo, se asume que se concede el de mayor duración. Cuando esto sucede, el juez se encuentra impedido de continuar el trámite del incidente, porque por la caducidad que se produce, el mismo se queda sin materia y en ese caso, se hace una resolución, suspendiendo el trámite, sin resolución final.

Son muchos problemas los que se ocasionan por esa situación ya que en primer lugar el incidente ha causado costas, las que generalmente se quedan sin la posibilidad de liquidación porque no se definió la controversia; en otros casos, la parte que se estima sin

culpa en los hechos planteados, necesita que sea declarada su falta de responsabilidad, lo cual siempre es muy importante, porque involucra el concepto que la familia tendrá sobre uno u otro de los contendientes.

En relación con el registro estadístico de los casos de violencia familiar, se dan múltiples problemas, a saber: generalmente no se llena la boleta única y las denuncias nunca llegan a estadigrafía judicial y al –INE-; las personas que presentan la denuncia no esperan las órdenes de protección; en ocasiones, no le dan seguimiento a la denuncia por avenimiento entre partes y no informan al juez; en otras ocasiones, las denunciadas son reincidentes y como se dijo anteriormente abandonan el proceso, debido a estas situaciones el juez ordena archivar los expedientes.

La justificación de no llenar la boleta es porque aducen que es muy extensa y no cuentan con personal ni tiempo para llenarla.

### **3.5 Las políticas públicas del Estado, para impulsar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar.**

Las políticas públicas, como explica Rosa Paredes, “son mecanismos a través de los cuales se institucionalizan procesos... los gobiernos desarrollan programas y asignan recursos para corregir las desigualdades sociales y para mejorar las condiciones de vida de las población”.<sup>22</sup>

Las políticas públicas respecto de la violencia intrafamiliar y contra la mujer, surgen a raíz de las estrategias de Nairobi, orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hacia el año

---

<sup>22</sup> Paredes, Rosa. **Políticas públicas con perspectiva de género en Centroamérica**, pág. 21.

2000 y, en Guatemala, se reflejan ya en el plan de desarrollo social –PLADES- de 1991; tratan de impulsar la participación de las mujeres por medio de proyectos productivos o el acceso de las mujeres a los servicios de consumo.

En lo que respecta a la violencia contra las mujeres, es hasta después de adoptada y ratificada la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y contra la mujer (1995), cuando se logra, incluir en el –PLADES-, algunas acciones como talleres de sensibilización y, con posterioridad, talleres sobre el conocimiento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

La violencia familiar, ha quedado en letra muerta de los planes, políticas y programas del organismo ejecutivo, ya que no se han asignado partidas presupuestarias específicas en el presupuesto general de ingresos y egresos de la nación.

-CONAPREVI- funciona con fondos provenientes de la cooperación internacional y no con fondos nacionales.

Solamente en el período que comprende del año 2000 al 2001, se vieron avances en cuanto a la emisión de políticas públicas sobre la violencia intrafamiliar; sin embargo, para que las políticas públicas sean ejecutadas, es necesario contar con un presupuesto sensitivo, en vista de la importancia que dicho problema representa para la sociedad. No obstante, durante el año 2001 se asignó a la -CONAPREVI- un presupuesto de Q.100,000.00 y cada año que pasa ha bajado su asignación.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene a su cargo el programa de prevención de violencia intrafamiliar –PROVI-, pero a la fecha se desconoce si tiene actividades directas con las víctimas, porque lo único que se le ha visto es la impresión de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. El procedimiento de los casos de violencia intrafamiliar, en el sistema de justicia guatemalteca.**

#### **4.1 Funciones de las instituciones que por mandato legal intervienen en el procedimiento de violencia intrafamiliar.**

La ruta de la denuncia inicia cuando ésta es presentada en alguna de las instituciones establecidas en el Artículo 4 de la Ley; el motivo por el cual se designaron varias instituciones receptoras de la denuncia, obedece a las condiciones de subordinación, discriminación y falta de acceso a los recursos y servicios básicos por parte de las mujeres, sus hijos/as o bien los discapacitados/as y ancianos/as, que son víctimas de violencia intrafamiliar.

Con la diversidad de instituciones, lo que se pretendía era acortar el camino a una justicia pronta para las personas agredidas. Sin embargo en la cotidianidad que ellas viven, la ruta de la denuncia resulta complicada debido a que, por un lado, la Ley, no establece taxativamente la función de cada institución; pero sobre todo, por las actitudes negativas e insensibles de los/as operadores/as de justicia frente ante esta problemática.

La ruta de la denuncia comprende dos momentos en las instituciones. El primero se refiere a la recepción de la denuncia; en el segundo momento se le da trámite a ésta y se emiten las medidas de seguridad establecidas en el Artículo 7 de la Ley y/o se inicia el proceso correspondiente en caso de falta o delito. La

licenciada Hilda Morales, clasifica las funciones de las instituciones de la forma siguiente:

“a) Instituciones receptoras de la denuncia. b) Institución que resuelve sobre las medidas de seguridad, artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Dto. 97-96”.<sup>23</sup>

#### **4.1.1 Actuación del Ministerio Público.**

- a) Recibe la denuncia a través de la oficina de atención permanente, quien la remite a la oficina de atención a la víctima para apoyo psicológico; fiscalía distrital o fiscalía de la mujer; médico forense, Artículos 1, 2, 28, 47, 51 y 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 8,25,26 y 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 40-94 y sus reformas; Artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Decreto Legislativo 69-94; Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Artículos 3, 20 y 39 de la Convención sobre los Derechos de la Niñez.
- b) **Remite la denuncia a un juzgado de familia o un juzgado de paz penal**, en un plazo no mayor de 24 horas, Artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y Artículo 2 de su Reglamento.

---

<sup>23</sup> Almendarez, Graciela y Antonio Alcántara. **Registros y ruta crítica de la denuncia de violencia intrafamiliar contra la mujer**, pág. 46.

- c) Solicita las medidas de protección o seguridad,** Artículo 88 del Código Penal y sus reformas, Artículos 285 y 289 del Código Procesal Penal y sus reformas y, Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- d) Registra la denuncia;** remite registro a la dirección de estadística judicial y al instituto nacional de estadística, Artículo 5 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y Artículo 8 de su Reglamento.
- e) Es necesario tener a la vista la **prevención policial,**** Artículos 1 y 10 del Código Penal; Artículos 1 al 6, 297, 310, 312 del Código Procesal Penal. La oficina de atención permanente remite el caso a una agencia fiscal porque existen hechos constitutivos de delitos de acción pública, Artículos 24 bis, 116, 117, 297, 300 del Código Procesal Penal.
- f) Función del Ministerio Público.** Le corresponde el ejercicio de la acción penal, como órgano auxiliar de la administración de justicia. Artículo 107 del Código Procesal Penal.
- g) Objetividad del Ministerio Público.** En el ejercicio de su función adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Artículo 108 del Código Procesal Penal.

**h) Función de la Policía.** La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público deberá realizar lo indicado en el Artículo 112 del Código Procesal Penal.

**Diligencias para establecer los casos tipificados:**

**a) Realiza la investigación.** Artículos 113 al 115, 181 al 187, 197, 255, 259, 309, 314 al 319 del Código Procesal Penal.

**b) Determinar a él o los partícipes.** Artículos 70, 71, 76 al 79, 81 al 84, 87 y 90 del Código Procesal Penal.

**c) Bien jurídico tutelado.** Delitos contra la vida y la integridad de a persona, por lo que se debe solicitar al agraviado:

- Certificado de nacimiento o de matrimonio, cédula de vecindad.
- Reconocimiento médico forense.
- Examen médico-psiquiátrico y/o psicológico.
- Examen toxicológico (agresor).

**d) Fines que se persiguen con estas diligencias:**

- Edad de las víctimas.
- Tipos de lesiones.
- Vínculo de parentesco.
- Tiempo de incapacidad laboral.
- Post-facto ampliación de reconocimiento, estado de salud actual.

- Post-facto dictamen historial clínico del hecho.
- Heridas de defensa.
- Tejidos del o la victimaria.

**e) Bien jurídico tutelado.** Delitos contra la libertad y la seguridad sexual, solicitar, Artículos 241 del Código Procesal Penal:

- Certificado de nacimiento.
- Reconocimiento médico forense.
- Análisis de semen en cavidades anal, vaginal u oral.
- Frotis vaginal.
- Examen médico psiquiátrico y/o psicológico.

**f) Fines perseguibles con estas diligencias.**

- Edad de la víctima.
- Estado gineco-obstetricio.
- Localización de espermatozoides, para realizar análisis comparativos.
- Localización de flujo vaginal, para análisis.
- Determinar si la víctima se encontraba privada de razón o incapacidad de resistir.
- Vínculo de parentesco.
- Heridas de defensa.
- Tejidos del o la víctima.

**g) Autoridades encargadas.**

- Registro civil del municipio.
- Médico forense del Ministerio Público o del Organismo Judicial.

- Gabinete de identificación de la Policía Nacional.
- Unidad de investigaciones del Ministerio Público.
- Médico psiquiatra y/o psicológico forense.
- Químico biólogo.

**h) Auto de procesamiento.** Artículo 320 del Código Procesal Penal, Artículo 13 de la Constitución Política de la República; con la finalidad de cumplir con el principio constitucional el interés social prevalece sobre el interés particular, Artículos 44 y 56 de la Constitución; evitar la fuga u ocultación del procesado, para asegurar su permanencia en el proceso y garantizar la ejecución de la pena, Artículo 262 del Código Procesal Penal; evitar que el imputado destruya, borre o altere los elementos de prueba, entre otras más razones, Artículo 264 del Código Procesal Penal; amenace o atente nuevamente contra el bien jurídico tutelado, Artículo 273 numeral 4 del Código Procesal Penal.

#### **4.1.2 Actuación de la Policía Nacional Civil.**

**a) Recibe la denuncia.** Si existe delito lo cursa al Ministerio Público, Artículos 1 y 10 del Código Penal; Artículos 1, 2, 28, 47, 51 y 56 de la Constitución Política; Artículo 4 de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Artículo 7 de la Convención Interamericana, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Artículos 3, 20 y 39 de la Convención sobre los derechos de la niñez.

- b) Práctica la prevención policial.** Los agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos, Artículos 304 al 308 del Código Procesal Penal.
- c) Actúa de oficio para:**
- Socorrer y prestar protección a las personas agredidas.
  - En caso de flagrancia detiene al agresor y lo pone a la orden de la autoridad judicial.
  - Levanta informe o parte policial.
  - Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir. Artículos 5, 6, 7 al 16, 20 al 26 y 38 de la Constitución; Artículo 24 numeral 3 del Código Penal, Artículos 187, 189, 190 al 194, 198, 200, 257 y 258 del Código Procesal Penal.
- d) Remite la denuncia** a un juzgado de familia o un juzgado de paz, en un plazo no mayor de 24 horas, Artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Artículo 2 del Reglamento.
- e) Solicita las medidas de protección y medidas de seguridad.** Para las primeras (víctima), Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia Intrafamiliar y para las segundas el Artículo 88 del Código Penal (agresor).

- f) **Registra la denuncia.** Remite registro a la dirección de estadigrafía judicial y al instituto nacional de estadística. Artículo 5 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y 8 de su Reglamento.
- g) **Función de la policía.** Artículo 112 del Código Procesal Penal, por iniciativa propia, en virtud, de una denuncia por orden del Ministerio Público, deberá:
- Investigar los hechos punibles de oficio.
  - Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
  - Individualizar a los sindicados.
  - Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar sobreseimiento.
  - Otras funciones que le asigne el Código mencionado.

#### 4.1.3 Actuación de la Procuraduría General de la Nación.

- a) **Recibe la denuncia.** La remite a la unidad de protección de la mujer, Artículos 1, 2, 28, 47, 51, 56 y 252 de la Constitución, Artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; Artículo 7 de la Convención Interamericana y Artículo 25 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y Artículos 20 y 39 de la Convención sobre Derechos de la Niñez.

- b) **Remite la denuncia.** A un juzgado de familia o a un juzgado de paz o de paz penal, en un plazo no mayor de 24 horas, Artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y Artículo 2 de su Reglamento.
- c) **Solicita las medidas de protección.** Para las primeras (víctima), Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y para las segundas el Artículo 88 del Código Penal (agresor).
- d) **Registra la denuncia.** Remite registro a la dirección de estadigrafía judicial y al instituto nacional de estadística. Artículo 5 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y 8 de su Reglamento.
- d) **Rescate del menor.** Si fuere el caso. Si el menor corre peligro o es sujeto a malos tratos.
- e) **Representación.** Si se trata de derecho de ausentes, menores e incapaces, mientras éstos no tengan personero legítimo, Artículos 44, 48 y 520 del Código Procesal Civil y Mercantil y Decreto Legislativo 25-97.

- f) **Denuncia obligatoria.** Si fuere de su conocimiento. Artículo 298 del Código Procesal Penal.

#### 4.1.4 Actuación de la Procuraduría de Derechos Humanos.

- a) **Recibe la denuncia.** Artículos 1, 2, 28, 47, 51 y 56 de la Constitución; Artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Artículo 7 de la Convención y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículos 3, 20 y 39 de la Convención sobre los Derechos de la Niñez.
- b) **Remite la denuncia** a un juzgado de familia o un juzgado de paz penal, en un plazo no mayor de 24 horas, Artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Artículo 2 del Reglamento.
- c) **Solicitar las medidas de protección o de seguridad.** Para las primeras (víctimas), Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y, para las segundas el Artículo 88 del Código Penal (agresor).
- d) **Registro de la denuncia.** Remite registro a la dirección de estadigrafía judicial y al instituto nacional de estadística. Artículo 5 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y 8 de su Reglamento.

- e) **Denuncia obligatoria e investigación de denuncias.** Si fuere de su conocimiento. Artículo 298 del Código Procesal Penal.

#### 4.1.5 Actuación de los bufetes populares.

- a) **Recibe la denuncia.** Artículos 1, 2, 28, 47, 51 y 56 de la Constitución; Artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Artículo 7 de la Convención y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículos 3, 20 y 39 de la Convención sobre los
- b) **Remite la denuncia.** a un juzgado de familia o un juzgado de paz penal, en un plazo no mayor de 24 horas, Artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Artículo 2 del Reglamento.
- c) **Solicita medidas de protección.** Remite registro a estadigrafía judicial y al instituto nacional de estadística. Artículo 5 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y 8 de su Reglamento.
- a) **Registra la denuncia.** Remite registro a estadigrafía judicial y al instituto nacional de estadística. Artículo 5 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y 8 de su Reglamento.

- b) **Denuncia obligatoria.** Si fuere de su conocimiento. Artículo 298 del Código Procesal Penal.

#### 4.1.6 Actuación de los juzgados de paz penal.

- a) **Recibe la denuncia.** Si existe delito, lo cursa al Ministerio Público, Artículos 44, 298, 306 y 308 del Código Procesal Penal, Artículos 5 y 6 del Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar
- b) **Dicta las medidas de seguridad contra el agresor y medidas de seguridad de personas a favor de o las víctimas.** Artículos del 84 al 100 del Código Penal, Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- c) **Se aplica con carácter de ley especial, el Dto. 97-96.** Especialmente la aplicación del Artículo 7 que señala que además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los juzgados, cuando se trate de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las medidas de seguridad.
- d) **Registra la denuncia.** Remite registro a estadigrafía del Organismo Judicial y al Instituto Nacional de Estadística.
- e) **Procedimiento.** Artículo 480 del Código Penal, Artículo 4 de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y 485 del Código Procesal Penal.

- f) **Orden de cumplimiento de medidas de seguridad.** Dicha actividad la debe realizar la policía nacional civil.
- g) **Certificación de lo conducente** al Ministerio Público en caso de existencia de hecho delictivo (certifica) y, a un juzgado de primero instancia penal, en el plazo de 24 horas, Artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y Artículo 6 de su Reglamento.

#### 4.1.7 Actuación del juzgado de primera instancia de familia.

- a) **Recibe la denuncia.** Si existe delito lo cursa al Ministerio Público, Artículo 298 del Código Procesal Penal, Artículo 5 y 6 del Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- b) **Registra la denuncia.** Remite el registro a estadigrafía del Organismo Judicial y al Instituto Nacional de Estadística, Artículos 5 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y 8 de su Reglamento.
- c) **Dicta las medidas de seguridad de personas y seguridad para el agresor.** Para las primeras (víctimas), Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y 5 del

Reglamento; para las segundas, el Artículo 88 del Código Penal (agresor),

- d) **Procedimiento.** Artículos 6 y 11 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Su procedimiento en cuanto a las cuestiones sometidas a su jurisdicción privativa se rige por el procedimiento del juicio oral que se regula en el Código Procesal Civil y Mercantil, Artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia; si hay oposición Artículos 516, 517, 518, del Código Procesal Civil y Mercantil; Artículos 10, 13 y 15 de la Ley del Organismo Judicial. notifica al agresor, tramita oposición, recibe pruebas, resuelve oposición.
- e) **Caso de oposición.** Si existe oposición se tramitará en la vía de los incidentes según lo estipula el Artículo 519 del Código Procesal Civil y Mercantil, 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial.
- f) **Ordena cumplimiento de medidas.** Si confirma o amplía las medidas de seguridad, ordena el cumplimiento al agresor por medio de apercibimiento legal a través de la Policía Nacional Civil.
- g) **Certificación de lo conducente.** En caso de existencia de hecho delictivo, cursa/certifica lo conducente al Ministerio Público y a un juzgado de primera instancia del orden penal en el plazo perentorio de 24 horas. Artículo 4 de la Ley para

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y 6 del Reglamento.

#### **4.1.8 Actuación del juzgado de primera instancia de la niñez y adolescencia.**

- a) Recibe la denuncia.** Si existe delito cometido por menores o contra menores, Artículos: 298 del Código Procesal Penal, 134 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Legislativo 27-2003.
- b) Registra la denuncia.** Envía su reporte a la unidad de estadigrafía del Organismo Judicial y al Instituto Nacional de Estadística.
- c) Dicta las medidas de seguridad para la víctima y el agresor.** Artículos: 51 y 56 de la Constitución, 11 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar 103, 104, 105, 110, 111, 112, 114, 115, 118 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, 88 del código penal cuando el agresor es un adulto, 10, 13 y 15 de la Ley del Organismo Judicial, 516 al 522 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- d) Caso de oposición.** Si existe oposición se tramitará en la vía de los incidentes según lo estipulan los artículos: 519 del Código Procesal Civil y Mercantil, 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial, 155 de

la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Artículo

- e) **Ordena el cumplimiento de las medidas.** Al agresor/a por el apercibimiento legal enviado a través de la policía nacional civil y al agraviado/a por medio de la resolución judicial para su protección. Artículo 10 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y 112 del Código Procesal Penal.
  
- f) **Certifica lo conducente.** A un juzgado de familia para que continúe con el trámite del expediente. Artículos 134 y 160 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Las instituciones por lo general, no levantan acta de la denuncia, sino que el o la denunciante, llena un formulario que contiene un apartado para datos de identificación personal, dirección para recibir notificaciones, día y hora de la agresión, la dirección del agresor, el vínculo o parentesco, el fundamento derecho, la solicitud de la medidas de seguridad, lugar y fecha y por último la firma de la denunciante.

#### **4.2 El registro estadístico de los casos de violencia intrafamiliar, el uso y funcionalidad de la boleta única.**

A través de los registros estadísticos se puede identificar un problema de carácter social y conocer las dimensiones del mismo; además, sirve como base para desarrollar una correcta estrategia de abordaje.

En la sociedad se producen diversos conflictos, cuando implican infracciones a las normas legales ingresan al sistema de justicia. El Organismo Judicial cuenta con una sección de estadigrafía, en el que se llevan registros de todos los procesos judiciales. El Artículo 144 del Reglamento General de Tribunales establece que “En los primeros diez días de cada mes, se formarán los cuadros que contengan, del mes anterior, los datos siguientes: a) autos de prisión motivados en la República con expresión del tribunal y delitos; b) número de resoluciones dictadas por la Corte Suprema de Justicia y Tribunales de 1ª y 2ª Instancia ....”<sup>24</sup>

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, prevé que la policía nacional civil, la Procuraduría de Derechos Humanos, la Procuraduría General de la Nación, los Bufetes Populares, el Organismo Judicial y el Ministerio Público tienen la obligación de registrar estadísticamente la violencia intrafamiliar para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

El Artículo 8 del Reglamento del Decreto 97-96, estipula que todas las instituciones encargadas de recibir la denuncia tienen la obligación de llevar un registro de las mismas, llenar la boleta única de registro y de remitir la copia correspondiente a la dirección de estadística judicial y al Instituto Nacional de Estadística, esto implica, además de enviar las boletas, contar con un registro interno en el que se identifique la violencia intrafamiliar.

---

<sup>24</sup> Reglamento General de Tribunales. **Artículo 144**, pág. 25.

Sin embargo, los registros de violencia intrafamiliar enfrentan tres problemas: 1) el desconocimiento de los/as operadores/as de justicia de la importancia de los registros estadísticos; 2) el desconocimiento de las funciones de la boleta única de registro; y, 3) el subregistro de las denuncias de violencia intrafamiliar.

Para contar con estadísticas reales del problema de violencia intrafamiliar, es necesario registrar las denuncias que se presentan dado que éstas sirven para sustentar su relevancia. En la investigación realizada en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, encontramos que juzgados de paz, juzgado de primera instancia de familia, no envían la copia de la boleta única a estadigrafía del Organismo Judicial y al Instituto Nacional de Estadística, solamente envían un reporte mensual, en el caso de la fiscalía de la mujer del Ministerio Público. El Ministerio Público lleva estadísticas generales internas las que son publicadas a nivel nacional en su memoria de labores, la policía nacional civil no lleva registro de casos de violencia familiar ni de las medidas que otorga de manera urgente.

Para registrar la violencia intrafamiliar, estadística judicial cuenta con un formato especial basado en la boleta única de registro, también cuenta con otro formato para los informes mensuales de los juzgados de paz y juzgados de familia. En el último caso se cuenta con una casilla sobre procesos de violencia intrafamiliar, por lo que si les envían el informe resumiendo la cantidad de denuncias durante un mes, éstas no las incluyen.

A continuación se incluye resúmenes de entrevistas a la encargada de estadigrafía judicial: “No incluimos los casos reportados en los informes mensuales porque es información a medias, es decir, el objetivo de tener un formato con la boleta única de registro es para verificar si realmente se dictaron medidas de seguridad y qué ocurrió con esta denuncia. Además, no todos los juzgados envían ese dato, así que si lo ingresamos habría un total descontrol y no tendría sentido utilizar la boleta única de registro”.<sup>25</sup>

“Las instituciones no nos envían la copia de la boleta única de registro, sin la que es imposible ingresar información. La Procuraduría de Derechos Humanos envía algunas boletas únicas de registro, pero es muy poco. La Procuraduría General de la Nación nos envía un resumen de las denuncias recibidas, pero, como ya te mencioné, lo que nos sirve a nosotros es la boleta, únicamente. De nada sirve que se cambie la estructura del informe y se impriman nuevas boletas únicas de registro, si de todas formas las instituciones no envían la información a estadística judicial”.<sup>26</sup>

“Las instituciones en su mayoría no están cumplimiento con el mandato legal de registrar los casos de violencia intrafamiliar. En esa situación inciden factores de diversa índole, entre los que destacan las deficiencias de la boleta de registro, tales como los vacíos de información, la poca visión de la violencia contra las mujeres en otros ámbitos sociales.

---

<sup>25</sup> Almendarez, **Ob. Cit.** pág. 60.

<sup>26</sup> **Ibid**, pág. 63.

La falta de conocimiento de las instituciones sobre la obligatoriedad de su uso, así como la falta de personal capacitado. También se pudo constatar que aún no se ha estructurado un sistema único de registro y sistematización de la información sobre la violencia intrafamiliar y contra las mujeres que evite la duplicidad en el contero de los casos y permita conocer y monitorear permanentemente el impacto de las acciones de la atención institucional”.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> -INE-. **Diagnóstico nacional sobre la atención institucional a la problemática de violencia intrafamiliar y contra las mujeres**, pág. 87

## CAPÍTULO V

### 5. **Las medidas de seguridad de personas, decretadas a casos de violencia intrafamiliar en el año 2004, en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala.**

**Las medidas de seguridad de personas**, son las que persiguen detener la violencia y prevenir males mayores. Aquellas acciones de protección hacia la o las víctimas de violencia intrafamiliar.

Las medidas de seguridad de personas las pueden decretar el juez de paz, en caso de horas inhábiles o por no existir juzgado de familia cerca, (Artículo 6 y 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, 5 y 7 del Reglamento), es el juez de primera instancia de familia quien las confirma, las amplía, o bien las revoca, en el momento que recibe y analiza y estudia el expediente.

El juez de primera instancia de familia, cuando recibe la denuncia puede decretar las medidas de seguridad (Artículos: 7, 8 11 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, 5, 7 y 8 de su Reglamento).

Estas medidas están reguladas en los Artículos: 5, 7 y 8 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, 5, 7 y 8 del Reglamento; 516, 517, 518 y 519 del Código Procesal Civil y Mercantil; 13, 136, 137, 138, 139 y 140 de la Ley del Organismo Judicial, en caso de oposición de las mismas.

**Las medidas de seguridad para el agresor**, son las que se decretan en caso de existir delito o para prevenir delitos posteriores, su finalidad

es proteger a la sociedad, en este caso al agredido y al mismo delincuente.

En este tipo de medidas, el agresor debe sufrir la aplicación de la sanción retributiva, representada por la pena específica y debe ser sometido también a un tratamiento o supervisión adecuados que eviten nuevas manifestaciones de su tendencia perversa o antisocial.

Las medidas de seguridad al agresor, solamente puede imponerlas el juez de primera instancia penal, cuando el caso lo amerite y, según las circunstancias de la pena impuesta.

Las medidas de seguridad impuestas al agresor se encuentran reguladas en los Artículos: 5 y 6 del Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; 84, al 100 del Código Penal y del 264, 264 "A" y 265 del Código Procesal Penal.

**Cuadro No. 1**

<b>Instituciones que dictan medidas de seguridad establecidas en el Artículo 7 del Dto. 97-96</b>	
<b>Juzgados de familia</b>	<b>Juzgado de paz</b>
<p>A los juzgados de familia les corresponde conocer todo lo relativo a asuntos de familia: alimentos, divorcio y separación, paternidad y filiación, protección de las personas unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, reconocimiento de preñez y parto nulidad de matrimonio, cese de unión de hecho y patrimonio familiar.</p> <p>Según Dto. 97-96 le corresponde recibir la denuncia de violencia intrafamiliar y emitir medidas de seguridad a favor de la denunciante.</p>	<p>Los juzgados de paz, en forma general tienen a su cargo conocer los asuntos civiles, penales, de familia y de trabajo en casos que no exista un juzgado de primera instancia o el monto del asunto no exceda de Q.6,000.00. Acdos. CSJ No. 14-94, 5-97, 6-97 y 43-97.</p> <p>Según Dto. 97-96, les corresponde recibir la denuncia de VIF, en horas inhábiles o cuando el juzgado de familia se encuentre hasta en una cabecera departamental o en otro departamento . También pueden decretar medidas de seguridad de manera urgente y remitir dentro de las 24 horas siguientes el expediente a un juzgado de familia.</p> <p>Si como resultado de la VIF, se produjere una falta, deberá iniciar el procedimiento de faltas y si se cometiere delito, cursará el expediente a un juzgado de primera instancia del orden penal.</p>

En el juzgado de paz del municipio de Villa Nueva, no tienen estadísticas de la imposición de medidas de seguridad, del año 2003 y del año 2004. Asimismo, en el departamento de estadística judicial no aparecen datos por municipios.

En el juzgado de primera instancia de familia del municipio de Villa Nueva, se obtuvo la misma respuesta, indicando que no llevan estadísticas porque envían la boleta de violencia intrafamiliar al departamento de estadística, del Organismo Judicial, tampoco dejan ver los expedientes, argumentando que son muchos y que algunos ya están archivados y su contenido es confidencial.

Las estadísticas de la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público, son las más confiables, ya que son tabuladas en cada municipio y luego son enviadas al departamento de planificación del mismo Ministerio.

En el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, del año 2003, no se tienen estadísticas, ya que hasta el mes de julio del mismo año, se inauguró la fiscalía de la mujer; en el año 2004, se conocieron “1,417 denuncias de violencia intrafamiliar, al 80% de los casos, se les aplicaron medidas de seguridad, el 70% regresó a su hogar con su esposo o conviviente”.<sup>28</sup> Según estos datos, las medidas solo fueron efectivas para un 10% de las denuncias.

El departamento de estadística del Organismo Judicial, proporcionó el informe estadístico, de casos registrados de violencia intrafamiliar en la república de Guatemala, los datos que aparecen en la gráfica número

---

<sup>28</sup> Datos proporcionados por la oficina de atención a la víctima del municipio de Villa Nueva.

2, contienen el total de casos ingresados a ese departamento del año 1998 al año 2003, según se aprecia las estadísticas no las manejaban por departamentos o municipios en su caso.

En el año 2004, las estadísticas fueron desglosadas por departamentos, de los cuales solo Retalhuleu, no envió las boletas de violencia intrafamiliar y por esa razón en el cuadro no aparecen esos datos (véase el cuadro número 3).

**Cuadro No. 2**  
**INFORME ESTADÍSTICO DE CASOS REGISTRADOS DE**  
**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR,**  
**REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

CASOS INGRESADOS	AÑOS						
	1998	1999	2000	2001	2002	2003	TOTAL
Violencia Intrafamiliar	22	108	499	253	555	2862	4299

**Fuente:** Boleta Violencia Intrafamiliar. Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial. Organismo Judicial, Guatemala.

**Casos ingresados por violencia intrafamiliar en los Juzgados de Paz y Familia de la  
República de Guatemala, Año 2004**

DEPARTAMENTO	CASOS INGRESADOS	AGRESIÓN CONSTITUYE			MEDIDAS DICTADAS
		FALTAS	DELITOS	NO INDICA	
Alta Verapaz	639	99	9	491	148
Baja Verapaz	59	21	4	25	48
Chimaltenango	218	36	8	168	144
Chiquimula	69	15	4	42	43
El Petén	103	28	8	50	85
El Progreso	319	45	3	193	237
El Quiché	125	32	2	88	28
Escuintla	15	13	0	1	11
Guatemala	306	151	12	141	20
Huehuetenango	74	50	13	11	65
Izabal	45	0	0	45	0
Jalapa	4	4	1	0	4
Jutiapa	119	51	5	60	80
Quetzaltenango	315	139	18	135	226
Retalhuleu	*	*	*	*	*
Sacatepéquez	1	0	0	1	1
San Marcos	268	176	14	69	220
Santa Rosa	48	13	11	23	39
Sololá	131	70	18	32	122
Suchitepéquez	128	48	12	58	83
Totonicapán	63	9	2	44	44
Zacapa	120	53	13	44	115
<b>Totales</b>	<b>3169</b>	<b>1053</b>	<b>157</b>	<b>1721</b>	<b>1763</b>

**Fuente:** Boleta Violencia Intrafamiliar. Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial. Organismo Judicial, Guatemala.

**5.1 Clases de medidas de seguridad de personas.** Entre las medidas de seguridad de personas que decretan los jueces de paz y familia a casos de violencia intrafamiliar, están:

**Las relacionadas con hijos/as.** Suspensión provisional de guarda y custodia, prohibición de interferir con guarda, crianza y educación

**Relacionadas con la vivienda.** Salida del agresor, de la residencia común, allanamiento de morada y prohibición de acceso a domicilio, trabajo.

**Relacionadas con armas.** Prohibición de tener armas y decomiso de armas.

**Medidas de seguridad económicas.** Imposición de una pensión alimenticia provisional, embargo preventivo de bienes, inventario de menaje y bienes muebles, uso exclusivo del menaje de casa, prohibición de interferir con instrumentos de trabajo, reparación de daños y gastos.

**Otras medidas.** Asistencia obligatoria a programas terapéuticos, prohibición de perturbar o intimidar a cualquier integrante del grupo familiar.

**5.2 Clases de medidas de seguridad que se pueden imponer al agresor.** El Código Penal contempla las siguientes medidas de seguridad:

- Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
- Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
- Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.
- Libertad vigilada.
- Prohibición de residir en lugar determinado.
- Prohibición de concurrir a determinados lugares.
- Caución de buena conducta.

El Código Penal norma, que no se decretarán medidas de seguridad sin disposición legal que establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley; asimismo, que éstas no se aplicarán por tiempo indeterminado, salvo disposición expresa de la ley en contrario, las medidas de seguridad, sólo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta.

Sin embargo, en cualquier tiempo podrán reformar o revocar sus resoluciones al respecto, si se modifica o cesa el estado de peligrosidad del sujeto, los tribunales podrán decretar la aplicación simultánea de medidas de seguridad compatibles.

Las medidas de seguridad, no se pueden imponer en caso de que el delincuente sea declarado en estado de peligrosidad, como

lo detalla el Artículo 8, del Código Penal, asimismo, pueden ser sustituidas o modificadas.

### **5.3 La atención institucional de las víctimas de violencia intrafamiliar.**

La Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público de Villa Nueva, dirigida acertadamente por la Licda. Dinora Morales, tiene a su cargo una atención pronta y eficaz a las víctimas de violencia intrafamiliar, aunque tienen limitaciones económicas, siempre busca los mecanismos de protección y ayuda con redes de apoyo, o sea, con instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

La ayuda que proporcionada es a través de especialistas como médicos, psicólogos, trabajadoras/es sociales, abogados, pedagogos, etc.

Están por inaugurar un albergue temporal en el municipio para atender a las madres y niños/as, discapacitados/as, ancianos/as, en situación de riesgo. Este proyecto es de la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer – CONAPREVI-, que lo estrenará como plan piloto y el otro albergue en la ciudad de Guatemala; también está creando un sistema de referencia de apoyo a otras víctimas de violencia, a través de organizaciones de la sociedad civil y redes de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público –OAV-, con el Programa de Prevención de la Violencia Intrafamiliar –PROPEVI-, Comisión de Resarcimiento –CODERE-, Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-, Procuraduría de Derechos Humanos -PDH-, Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-, entre otras.

Las instituciones mencionadas en coordinación con la -CONAPREVI-, deberán realizar las siguientes actividades:

Elaborar un reglamento para el funcionamiento de los albergues temporales; asimismo, diseñarán un modelo de atención para hijas/os de usuarias de acuerdo al problema específico; diseñar y poner en funcionamiento un sistema de seguridad para usuarias-denunciantes y el personal de los albergues, esta actividad la realizará únicamente la -CONAPREVI- y la Policía Nacional Civil, organizaciones especializadas en el abordaje integral de mujeres sobrevivientes de violencia.

Aparte deberán impulsar y asesorar programas de apoyo integral a los sobrevivientes de violación del conflicto armado; conformar redes de apoyo para sobrevivientes de violencia intrafamiliar, a nivel comunitario, municipal, departamental, regional y nacional; crear programas de atención para adolescentes sobrevivientes de violencia intrafamiliar, en esta actividad tendrá participación el Ministerio de Gobernación, Secretaría de Bienestar Social, Comité Nacional de la Juventud, Universidad de San Carlos de Guatemala y, por último deberán crear programas de atención y rehabilitación para agresores.

Estas actividades están contempladas en el plan nacional de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres -PLANOVI- 2004-20014.

Desde su instalación, en el año 2001, la -CONAPREVI-, realizó sus primeras acciones, sentando las bases que le permitirían afrontar el reto para lo cual fue creada, desde una visión estratégica. De esa cuenta, formuló su planificación estratégica y

sus respectivos planes operativos, comprendiendo los años 2001-2003, pero sus actividades se materializaron hacia un proceso de interlocución con personas expertas de instituciones públicas y privadas que atendían problemas de violencia intrafamiliar, la cual duró de “octubre del 2002 a abril del 2003 y, permitió recoger importantes aportes que sirvieron de base para la articulación de las políticas públicas para la erradicación de los problemas señalados. A partir de ese momento, la -CONAPREVI- decidió contar con el apoyo de una entidad con experiencia en el abordaje integral de la violencia, a la cual se le encargaría el cometido de realizar el proceso de articulación del plan nacional y su respectiva validación, por que se realizó un proceso de identificación y selección de entidades con el perfil descrito y como resultado se encomendó al Grupo Guatemalteco de Mujeres esta responsabilidad”.<sup>1</sup>

#### **5.4 Las redes de apoyo institucional para albergues temporales.**

Por el momento este programa ha sido manejado por instituciones no gubernamentales, como se explicó anteriormente hasta en el presente año se inaugurará el plan piloto en la ciudad de Guatemala y Villa Nueva.

El Grupo Guatemalteco de Mujeres -GGM- por sus siglas y la Asociación Nuevos Horizontes -ANH-, son de las pocas instituciones, que de una u otra manera se preocupan por los niveles de violencia familiar que se registran en todo el país, así como de prestar la ayuda necesaria, dentro de sus posibilidades presupuestarias, a las víctimas de este tipo de violencia.

---

<sup>1</sup> -CONAPREVI-. **Plan nacional de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, Guatemala 2004-2014**, págs. 4 y 5.

Estas organizaciones feministas trabajan sin fines de lucro en pro de la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación hacia las mujeres en la sociedad guatemalteca.

Son grupos pioneros en el campo de la atención integral a las mujeres sobrevivientes de violencia. Entre los programas habilitados están:

- Intervención en crisis (orientación inicial).
- Apoyo psicológico.
- Asesoría legal.
- Apoyo social.
- Apoyo médico.
- Grupos de apoyo.
- Albergue temporal.

Por la experiencia adquirida, en este momento les es posible participar de forma activa desde el movimiento de mujeres y conjuntamente con la sociedad civil en la elaboración e impulso de leyes y políticas dirigidas a favor de las mujeres guatemaltecas.

Asimismo, coadyuvan a visibilizar y conducir hacia el debate nacional la problemática tan grave de violencia y discriminación que existe hacia la mujer guatemalteca.

Otros programas que desarrollan estas organizaciones son:

- Programa de investigación y sistematización.
- Programa de incidencia.
- Programa de prevención, sensibilización y difusión.

### **5.5 Propuesta de implementación de servicios a los programas de violencia intrafamiliar.**

Los programas deben ser más amplios y se deben involucrar a las instituciones gubernamentales quienes deben asumir su papel con responsabilidad, tal es el caso de la Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil, Secretaría de Bienestar Social, Secretaría de Obras Sociales de la Primera Dama, Organismo Judicial, entre otros.

Entre los posibles servicios que se sugieren están:

- **Números telefónicos de emergencia exclusivos o líneas de crisis.** Que funcionen en la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, juzgados de paz, juzgados de primera instancia de familia, juzgados de primera instancia de menores, juzgados de primera instancia penales, Procuraduría General de la Nación, bufetes populares, oficina de atención a la víctima, comisión nacional de prevención de la violencia intrafamiliar y en otras instituciones no gubernamentales.
- **Refugio confidencial.**
- **Intervención de crisis.**
- **Grupos de apoyo.**
- **Apartamentos de transición.**
- **Asistencia con educación y empleo.**
- **Programas para violentadores o agresores.**
- **Asistencia de protección a personas agredidas.**
- **Servicios especializados para niños/as:** Guarderías con atención integral, jardín infantil, escuela primaria y secundaria.

Las instituciones gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales deben dar mayor cobertura con sus programas, se sugiere los servicios especializados para cada miembro de la familia agredida o violentada.

- **Adultos abusados o agredidos.** Línea telefónica las 24 horas del día; refugio seguro para adultos y niños/as; asistentes y/o trabajadores/as que hablen idiomas mayas, programa de cuidado posterior, dando alojamiento transitorio para familias dejando el refugio para salir a estudiar; asociación corporativa para entrenamiento; consejo profesional para el individuo; grupos de apoyo emocional y educación para víctimas en el refugio, ayuda para los fines de semana o días feriados, en casos que los juzgados de paz refieran de emergencia a personas agredidas; consejería para residentes del albergue; clases de destrezas y capacitación para empleos; programas de educación para refugiados. Se incluyen ancianos/as y adultos discapacitados/as.
- **Programas para niños/as.** Los niños/as por lo general conforman el mayor porcentaje de la población refugiada, debido al alto índice de natalidad en nuestro país.

Se sugieren los siguientes servicios: servicio médico pediátrico gratis, manejo de casos y referencias a través de trabajadoras/es sociales, grupos de apoyo emocional diario, acuerdos con otras instituciones para proveer capacitación de autodefensa, servicios en horarios fuera de la jornada laboral, los fines de semana y feriados.

Para niños/as discapacitados o enfermos debe implementarse una red de organizaciones que ayuden casos especiales, tal es el caso del hospital del Hermano Pedro, en la Antigua Guatemala, Fundabiem, Anini, Secretaría de Bienestar Social.

- **Para los/las agresores/as.**

Los/las agresores/as, deben aprender que la violencia destruye a sus familias y a ellos mismos y, que este abuso tiene consecuencias legales definitivas que repercuten en la sociedad.

Los jueces de primera instancia de familia y penal deben ordenar a las personas agresoras un porcentaje de semanas de educación en un programa que podría denominarse de intervención para familias con violencia.

Programa de intervención juvenil, en el caso que los agresores sean jóvenes que violenten a su familia incluyendo a sus padres, abuelos, etc. Este programa psicoeducacional, debe ser diseñado para reducir la incidencia de crímenes juveniles, los referidos de la escuela por problemas de disciplina y los actos de violencia en la familia, las clases deben ser orientadas a modificar el comportamiento de los jóvenes, a ser responsables de su comportamiento y se les deben crear alternativas positivas para que no usen violencia.

En el quehacer de de éstas instituciones, se debe involucrar a el resto de familia, la escuela, la iglesia y a la misma comunidad.

En Guatemala aún faltan organizaciones que trabajen en la prevención de la violencia y en la ayuda posterior a la agresión, ya que las que actualmente existen solamente son para recibir la denuncia y para iniciar los procedimientos o bien procesos, pero no para ayudar en la rehabilitación del agredido y del agresor.



## CONCLUSIONES

1. La violencia intrafamiliar en Guatemala ha dejado de ser noticia y se ha convertido en pan nuestro de cada día; es un tema que forma parte de todo programa, de toda conversación y es un reflejo de todo aquello que a nuestra sociedad le hace falta solucionar; la violencia es parte de nuestra cultura, de la desigualdad de género, de la falta de leyes especiales, de la falta de oportunidades laborales, de factores sociales, psicológicos y económicos.
2. La violencia doméstica, se convierte en un proceso de feminización de la pobreza, porque empobrece a las mujeres dependientes económicamente y éstas se vuelven más vulnerables a la violencia.
3. La violencia doméstica o intrafamiliar, es una cuestión de tolerancia de todo el sistema, que alimenta la violencia contra mujeres, niños/as, ancianos/as, discapacitados/as, etc., y no percibe ninguna evidencia social que el Estado, como representante de la sociedad, castigue a los agresores con penas adecuadas a la infracción cometida.
4. En Guatemala, la violencia intrafamiliar es abordada como un problema menor, limitada al espacio doméstico y aislada de la violencia social, como algo que no tiene que ver con la seguridad humana, como si fuera posible separar la seguridad en dos tantos, uno de la puerta de la casa hacia adentro y el otro, de la puerta de la casa para la calle.
5. Existe sectorización en las demandas por justicia y servicios, en caso de violencia familiar, se entiende como si fuera un sector minoritario,

debiéndose entender que toda una población es susceptible de esta clase de violencia.

6. La ausencia de tipificación de la violencia intrafamiliar como delito, hace que los jueces asocien ésta a una serie de fenómenos delictivos, dirigidos esencialmente contra la mujer y los/las niños/as, esta ausencia se justifica en función de considerar que todo lo que atañe a la familia es de orden privado.
7. El silencio por parte de las víctimas, es un impedimento para conocer la realidad y la magnitud del fenómeno social llamado violencia intrafamiliar, convirtiendo a la familia, muchas veces, en un espacio arbitrario y violento, debido a la complicidad social que obstruye su denuncia y crea la base para su impunidad.
8. La falta de aplicación de medidas de protección hacia las víctimas, justifica la o las acciones violentas del agresor, dejándolo en libertad de volver a actuar y, en ocasiones, con mayor drasticidad, ocasionando daños severos y hasta la muerte de alguna, o varias, de sus víctimas.
9. La hipótesis de la presente investigación se basó en la inmediata y adecuada aplicación de medidas de seguridad de personas a las necesidades urgentes de la víctimas, como lo invoca el planteamiento filosófico de la ley, la cual es de dudosa aplicación a casos concretos en el municipio de Villa Nueva, específicamente al año 2004. Dicha hipótesis resultó ser positiva, ya que sólo al 80% de denuncias se les aplicó las medidas protectoras y de ese total, solamente el 10% resultó positivo.

10. Como no se pudieron analizar y estudiar expedientes, no se cumplieron los objetivos general y específico planteados en el plan de investigación, lo cual no fue impedimento para conseguir informes estadísticos de otras fuentes como la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público.
11. En cuanto a las estadísticas de casos y medidas de seguridad aplicadas:
  - 11.1 Del municipio de Villa Nueva, no existe un registro confiable acerca de los casos de violencia intrafamiliar y los datos generalizados no reflejan la magnitud, ni la frecuencia con que estos delitos son cometidos. Este municipio ha sobresalido durante los últimos años, por el incremento de la violencia en todas sus magnitudes.
  - 11.2 El departamento de estadística del Organismo Judicial, no cuenta con mecanismos administrativos, técnicos, tecnológicos y coercitivos, que permitan identificar quiénes envían las copias de la boleta única de registro y quiénes no, para poder actuar contra aquéllos que incumplan con ese mandato legal.
  - 11.3 Respecto al registro de la violencia intrafamiliar se observó irresponsabilidad por parte de jueces, de paz y de primera instancia de familia, del municipio de Villa Nueva, en cuanto su resistencia a llenar la boleta, argumentando que implica trabajo adicional y que no cuentan con el personal suficiente, ya que ésta es demasiado extensa y no tienen los medios para el traslado de la boleta única de registro estadístico. Las instituciones judiciales, se niegan a proporcionar información aduciendo que se trata de asuntos privados y confidenciales.

- 11.4 La encargada de la oficina de atención a la víctima, del Ministerio Público, en Villa Nueva, indicó que de 1417 denuncias atendidas en el año 2004, al 80% se le decretaron medidas de seguridad de personas y que el 70% de mujeres regresó con su esposo, siendo efectivas las medidas de seguridad solamente para un 10% de mujeres. No registraron violencia doméstica en contra de esposos o convivientes ni en contra de ancianos/as.
12. La discrecionalidad para la actuación de los/as operadores/as de justicia con relación al problema de la violencia intrafamiliar establecidas en la ley, ha constituido un sistema de justicia que favorece las actuaciones de los agresores/as en detrimento de las víctimas, ya que para los jueces es más fácil aplicar el principio de conciliación familiar, que la legislación supletoria nacional e internacional, indicada en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.
13. Existen inconvenientes que inciden en la aplicación de procedimientos contenidos en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar como: **a)** la falta de atención a las víctimas por considerar la violencia doméstica, como una situación de menor importancia; **b)** insensibilidad de los jueces al aplicar o negarse a aplicar las medidas de seguridad de personas; **c)** mala aplicación de medidas de protección, motivando que las víctimas retiren sus denuncias; **d)** la carga de trabajo en los juzgados origina que no presten atención a casos de violencia familiar; **e)** la búsqueda de salidas alternas al problema, enfocándolo en la conciliación, esto con el objeto de dar por terminados los casos; **f)** por la falta de una figura penal, se deja de aplicar la ley; **g)** falta de capacitación de los operadores de justicia y demás instituciones gubernamentales que conforman la red de violencia intrafamiliar; **h)** falta de incorporación al área de justicia, por parte de la coordinadora nacional

de prevención de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, como ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar, teniendo su mandato en lo preceptuado por la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; **i)** falta de patrocinio legal a las víctimas o denunciantes de casos de violencia familiar, por parte de la -CONAPREVI-, tal y como lo indica el Artículo 4, del reglamento de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar; y, **j)** falta de seguimiento de oficio a las denuncias de violencia doméstica, así como, falta de atención posterior a las víctimas y agresores.

- 14 No se les da seguimiento a los casos de violencia familiar por parte operadores de justicia y no existen instituciones gubernamentales y no gubernamentales, que se encarguen de dar asistencia profesional a las víctimas y rehabilitación al agresor.
- 15 No se imponen medidas de seguridad a los agresores, porque hay desconocimiento por parte de los jueces y de los abogados defensores.
- 16 Las víctimas de violencia doméstica no cuentan con albergues que le proporcionen protección y abrigo cuando abandonan el hogar conyugal, por temor a ser nuevamente agredidas.



## RECOMENDACIONES

1. La inmediata y adecuada aplicación de medidas de seguridad de personas, enfocadas a las necesidades urgentes de las víctimas, debe ser prioridad para los jueces de paz y de primera instancia de familia, ésto con la finalidad de proteger a las víctimas y evitarles males mayores.
2. Que un grupo multidisciplinario, a cargo del juez de primera instancia de familia, verifique si las medidas de protección se imponen de acuerdo a las necesidades urgentes de las víctimas, considerando si la misma obedece a su situación física, psicológica educativa, jurídica, económica y social, por medio de supervisión permanente de casos, de asistencia y protección, que garanticen su efectividad.
3. Que se presente una iniciativa de ley, por parte de la coordinadora nacional de prevención de la violencia intrafamiliar y de la mujer, para que se tipifique el delito de violencia intrafamiliar en el Código Penal; asimismo, se reforme el reglamento de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, especificando el procedimiento para decretar las medidas de seguridad, su oposición y sobre todo se indique el plazo perentorio de tres días para que el demandado haga valer sus derechos.
4. Se otorgue el patrocinio legal de planta a los denunciantes y/o víctimas de violencia familiar, tal y como lo estipula el reglamento de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, para garantizar los resultados del proceso.

5. Que se obligue conforme lo estipula la ley, para que los jueces de paz y de primera instancia de familia, del municipio de Villa Nueva utilicen y manden la copia de la boleta única de violencia intrafamiliar al departamento de estadística del Organismo Judicial y al Instituto Nacional de Estadística, con el fin de registrar los datos de casos atendidos mensualmente y el tipo de medidas que decretaron.
6. Que el departamento de estadística o estadigrafía del Organismo Judicial, implemente mecanismos administrativos, técnicos, tecnológicos y coercitivos, que permitan obligar a los jueces de paz y de familia a que envíen las copias de la boleta única de registro y actuar en contra de aquéllos que incumplan con el mandato legal.
7. Evitar al máximo que los jueces actúen con criterio de discrecionalidad en los casos de violencia intrafamiliar, especialmente cuando otorgan el plazo para que el demandado haga valer sus derechos.
8. Que la –CONAPREVI- cumpla con el mandato legal de fijar directrices y acciones concertadas, con el fin de prevenir, atender, sancionar y reducir la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres; asimismo, se preocupe por la atención institucional a víctimas de violencia.
9. Se deben implementar programas de atención a víctimas y agresores, para dando apoyo psicológico, pedagógico, económico, médico y social, involucrando a las instituciones gubernamentales quienes deben asumir su papel con responsabilidad, tal es el caso de la Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil, Secretaría de Bienestar Social, Secretaría de Obras Sociales de la Primera Dama y Organismo Judicial,

entre otros, bajo la coordinación de la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público.

10. Implementar programas de ayuda y autoayuda para las víctimas como: refugios confidenciales; números telefónicos de emergencia instalados en la Policía Nacional Civil, juzgados de paz de turno, juzgados de primera instancia de familia, oficina de atención a la víctima del Ministerio Público; intervención en crisis; grupos de apoyo; apartamiento de transición; asistencia técnica y profesional con educación y empleo; programas para violentadores o agresores; asistencia de protección a personas agredidas; servicios especializados para niños/as; programas para adultos o niños/as abusados/as o agredidos/as; programas de intervención juvenil en el caso que los agresores sean jóvenes; escuelas para padres; entre otros.



# ANEXO I



## REPUBLICA DE GUATEMALA REGISTRO ESTADISTICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CONTRA LAS MUJERES DECRETO 97-96

I. Datos del Registro de la Denuncia		Fecha: / /	BOLETA No.
1. Departamento:		2. Municipio:	
3. Registro: Violencia Intrafamiliar 1. <input type="radio"/> Violencia Contra las Mujeres 2. <input checked="" type="radio"/>		4. ¿Quién hace la denuncia es la víctima? SI <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	

II. Datos Generales de la Víctima			
1. Nombre:		Dirección:	
2. Deplo. de Residencia:		3. Municipio de Residencia:	
4. Área: Urbana 1. <input type="radio"/> Rural 2. <input type="radio"/>		6. Edad: años cumplidos	
3. Nacionalidad:		7. Sexo: M 1. <input type="radio"/> F 2. <input type="radio"/>	
8. Estado Conyugal Actual: Soltero (a) 1. <input type="radio"/> Casado (a) 2. <input type="radio"/> Unido (a) 3. <input type="radio"/> Otro (escriba): 4. <input type="radio"/>			
9. ¿Sabe leer y escribir? SI <input type="radio"/> No <input type="radio"/>			
10. Nivel de escolaridad: Primaria 1. <input type="radio"/> Media 2. <input type="radio"/> Superior 3. <input type="radio"/> Ninguna 4. <input type="radio"/>			
11. ¿Trabaja actualmente? SI 1. <input type="radio"/> No 2. <input type="radio"/>			
12. Grupo Étnico: Ladino 1. <input type="radio"/> Xinca 3. <input type="radio"/> Garifuna 2. <input type="radio"/> Maya 4. <input type="radio"/>			
13. ¿Idioma que habla?			
14. Documento de identificación presentado: Cédula 1. <input type="radio"/> Boleta de nacimiento 2. <input type="radio"/> Cert. De nacimiento 3. <input type="radio"/> Pasaporte 4. <input type="radio"/> Otro (escriba): 5. <input type="radio"/> Ninguno 6. <input type="radio"/>			
15. Discapacidades: Ceguera 1. <input type="radio"/> Sordera 2. <input type="radio"/> Retraso Mental 3. <input type="radio"/> Limitación Física 4. <input type="radio"/> Ninguna 5. <input type="radio"/> Otro (escriba): 6. <input type="radio"/>			
16. Número de Miembros del Hogar:		17. Número de Hijos:	
18. Relación con el agresor: Esposo (a) 1. <input type="radio"/> Hijo (a) 2. <input type="radio"/> Hijastró (a) 3. <input type="radio"/> Conviviente 4. <input type="radio"/> Nieto (a) 5. <input type="radio"/> Padre / Madre 6. <input type="radio"/> Exconviviente 7. <input type="radio"/> Suegro (a) 8. <input type="radio"/> Otro pariente (escriba): 9. <input type="radio"/> Laboral (escriba): 10. <input type="radio"/> Desconocido 11. <input type="radio"/> Conocido 12. <input type="radio"/>			
19. Otras Víctimas: Edad: _____ Sexo: _____ Relación con el agresor: _____			

III. Datos del Hecho			
1. ¿Cuándo sucedió el hecho? / /		¿Dónde sucedió el hecho? Casa 1. <input type="radio"/> Calle 2. <input type="radio"/> Lug. Público 3. <input type="radio"/> Otro (escriba): 4. <input type="radio"/>	
2. Tipo de agresión sufrida: Física 1. <input type="radio"/> Psicológica 2. <input type="radio"/> Patrimonial 3. <input type="radio"/> Sexual 4. <input type="radio"/> Acoso 4.1. <input type="radio"/> Violación 4.2. <input type="radio"/> Abusos deshonestos 4.3. <input type="radio"/>			
3. Desde cuándo se ha dado al hecho de VIF o VCM? Horas: _____ Días: _____ Meses: _____ Años: _____			
4. Frecuencia de la Agresión: Una Vez 1. <input type="radio"/> Diaria 2. <input type="radio"/> Semanal 3. <input type="radio"/> Mensual <input type="radio"/> E eventual 5. <input type="radio"/> Constante 6. <input type="radio"/>			
5. ¿Se ha denunciado este hecho con anterioridad? SI 1. <input type="radio"/> ¿En qué institución? _____ No 2. <input type="radio"/>			
6. No. de denuncias del hecho: _____			
7. Relato del hecho: _____			
8. Solicitud: _____ Firma o Huella: _____			

IV. Datos del Agresor			
1. Nombre:		Dirección:	
2. Lugar de Trabajo:		3. Nacionalidad:	
4. Edad:		5. Sexo: M 1. <input type="radio"/> F 2. <input type="radio"/>	
6. Estado Conyugal Actual: Soltero (a) 1. <input type="radio"/> Casado (a) 2. <input type="radio"/> Unido (a) 3. <input type="radio"/> Otro (escriba): 4. <input type="radio"/>			
9. ¿Sabe leer y escribir? SI <input type="radio"/> No <input type="radio"/>			
10. Nivel de escolaridad: Primaria 1. <input type="radio"/> Media 2. <input type="radio"/> Superior 3. <input type="radio"/> Ninguna 4. <input type="radio"/>			
10. ¿Trabaja actualmente? SI 1. <input type="radio"/> No 2. <input type="radio"/>			
11. Grupo Étnico: Ladino 1. <input type="radio"/> Xinca 3. <input type="radio"/> Garifuna 2. <input type="radio"/> Maya 4. <input type="radio"/>			
12. ¿Idioma que habla?			

V. Datos de la Institución que recibe la denuncia			
1. Institución que recibe la denuncia:		Documentos que se adjuntan:	
2. Cargo de quien realizó la entrevista:		Se certificó lo conducente? SI 1. <input type="radio"/> No 2. <input type="radio"/>	
3. Causa y/o expediente No. _____ No. De Oficial: _____		Delito: Art. _____ Falta Art. _____	
4. No de Notificador: _____ Juzgado: _____			
5. Medidas de seguridad dictadas: _____			
6. Observaciones: _____			
7. Institución que tramita la denuncia:		Firma y sello de la Institución receptora de la denuncia	

Original: Institución que tramita la denuncia  
 Duplicado: Instituto Nacional de Estadística -INE-  
 Triplicado: Interesado (o)



## BIBLIOGRAFÍA

- ALMENDAREZ, Graciela y Antonio Alcántara. **Registros y ruta crítica de la denuncia de violencia intrafamiliar y contra la mujer.** Proyecto reducción de la violencia contra la mujer. Guatemala, Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2002, 210 págs.
- Agrupación de mujeres tierra viva. **¿Qué dicen los informes hemerográficos acerca de la violencia contra la mujer?** Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2004. 79 págs.
- CARÍAS, María de los Angeles. **Estudio exploratorio de violencia intrafamiliar hacia la mujer en Honduras.** UNICEF-UNIFEM OPL/OMS-FNVAP. Honduras, Ed. La Fuente, 2003. 140 págs.
- Comisión Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer –CONAPREVI-. **Plan nacional de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, Guatemala 2004-2014.** Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2004. 39 págs.
- Instituto Nacional de Estadística –INE-. **Compendio de instrumentos legales internacionales y nacionales a favor de las mujeres.** Red de la no violencia contra las mujeres. 1ª ed.; Guatemala, Guatemala: (s.e.), 1999. 1200 págs.
- Instituto Nacional de Estadística -INE-. **Diagnóstico nacional sobre la atención institucional a la problemática de violencia intrafamiliar y contra las mujeres.** Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2003. 527 págs.
- Ministerio Público. **Memoria de labores año 2004.** Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2004. 32 págs.
- PAREDES, Rosa. **Políticas públicas con perspectiva de género en Centroamérica.** Proyecto UNIFEM/UNICEF. Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa Centroamericana. 1994, 121 págs.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil,** 5t.; 3ª. ed.; Madrid, España: Ed. Pirámide, S.A., (s.f.), 235 págs.
- UNICEF-UNIFEM OPL/OMS-FNVAP. **Estudio exploratorio de violencia intrafamiliar hacia la mujer en Guatemala,** Guatemala, Guatemala: Ed. Don Quijote, S.A., 2003. 130 págs.

**Violencia Intrafamiliar.** Pág. 1. El Periódico (Guatemala), Año 5, no. 2745 (12 de julio del 2004), 43 págs.

ZURUTUZA, Cristina. **La construcción de la democracia desde una perspectiva de género.** Pág. 33. CLADEM; revista informativa. Vol. 3, (junio 2002).

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Acuerdo Legislativo número 18-85, 1986.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96, 1996.

**Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 831-2000, 2000.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto Legislativo número 2-89, 1989.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley número 106, 1964.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley número 107, 1964.

**Ley de Tribunales de Familia.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley 206, 1964.

**Reglamento General de Tribunales.** Jorge Ubico, Presidente de la República de Guatemala, Decreto número 1568, 1934.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1994.

**Competencia territorial de juzgados de paz.** Corte Suprema de Justicia, Acuerdo número 14-94, Guatemala, 1994.

**Estadística de juicios penales, debates y sentencias.** Corte Suprema de Justicia, Circular número 5-97, Guatemala, 1997.

**Solicitud de informes a jueces de paz e instancia sobre violencia intrafamiliar.** Corte Suprema de Justicia, Circular número 6-97, Guatemala, 1997.

**Reformas al Acuerdo número 6-97, sobre cuantía ínfima en familia.** Corte Suprema de Justicia, Acuerdo número 43-97, Guatemala, 1997.

**Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –Cedaw-** por sus siglas en inglés. Congreso de la República de Guatemala, Decreto-Ley número 49-82, 1982.

**Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.** Resolución 48-104 de Naciones Unidas, Viena, 1993.

**Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención Belem Do Pará.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 64-94, 1994.

**Declaración y Plataforma de acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing.** Beijing, 1995.